DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155 — MONTEVIDEO, 16 de Mayo de 1906 — TOMO III — Núm. 197

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 14 de Mayo de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 30 p. m., entraron al salón de sesiones los señores: Berinduague, Lenzi, Segundo, De María, Castro, Espalter, Cuñarro, Travieso, Campisteguy, Brito del Pino, Blengio Rocca, Berro y Vellozo.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leyeron dos actas).

Están á la consideración del Honorable Senado las actas que acaban de leerse.

Si no fuesen observadas, se darán por aprobadas.

(Aprobadas).

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo remite un mensaje por el cual solicita el pronto despacho del presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, y pide á la vez se prescriba que debe regir en el nuevo ejercicio de 1906-1907.

(A sus antecedentes).

—La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se aumenta en veinticinco mil pesos la partida destinada á créditos de ejercicios anteriores y leyes de 1890-1891 á 1904-1905.

(A la Comisión de Hacienda).

—La Sala de Comercio de Productos del País, solicita, por las consideraciones que expone, que al ser tratada la ley que faculta al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de cincuenta mil pesos en la adquisición de semillas de trigo—sea dicha ley dictada con carácter permanente.

(A sus antecedentes).

Señor Presidente—Se va á entrar á la orden del día, que la constituye la continuación de la primera discusión del proyecto relativo á las elecciones verificadas en el Departamento de Río Negro.

Señor Segundo—Pido la palabra, señor presidente: En la última acta leída se hace referencia al envío por la Cámara de Diputados, de un proyecto de ley sancionado por aquella rama del Cuerpo Legislativo, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para disponer hasta de la suma de 50.000 pesos destinados á la adquisición de trigo para facilitarles buena semilla á los labradores que por la mala cosecha última no la tienen.

Ese es un asunto urgente y sobre ser urgente y de sumo interés general para el países de fácil resolución y conocido de todos los señores senadores. Urge la sanción de este asunto por lo avanzado de la estación, y si no fuera la continuación de la seca que ha durado hasta hace muy poco, talvez sería algo tarde, porque á esta fecha en otros años normales ya los labradores tienen los trigos tempranos sembrados en su totalidad.

Pero debido á esa seca, á que he hecho referencia, el cultivo, la elaboración de la tierra ha sido demorada y sólo por esa circunstancia llegará á tiempo el concurso que los Poderes Públicos del país van á prestar á esos labradores damnificados.

En consecuencia, hago moción para que dicho asunto se trate sobre tablas en ambas discusiones en la sesión de hoy.

Señor Blengio Rocca—¿En la sesión de hoy?

Señor Segundo—Sí, señor senador.

Señor Blengio Rocca—Apoyado.

Señor Presidente—Está en discusión la moción presentada por el señor senador por San José, para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Yo votaría gustosamente la moción del señor senador por San José, si no fuera por un nuevo antecedente que creo que ha pasado á conocimiento de la Comisión de Hacienda.

La Cámara de Comercio de Frutos del País, se ha presentado al Honorable Senado, pidiendo que se le dé carácter permanente á la ley votada por la Cámara de Representantes y creo, por consiguiente, que no puede discutirse ese proyecto mientras la Comisión no haga un estudio previo de esa solicitud.

Reconozco las razones de urgencia indicadas por el señor senador por San José, pero creo que podría modificar su moción, recomendando á la Comisión de Hacienda para que activara el despacho de este asunto y sea incluido en la orden del día de la próxima sesión. Me parece que en esta forma podrán conciliarse todos los intereses.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Aún cuando no he oído los argumentos aducidos por el señor senador por Montevideo, al oponerse á mi moción, he oído la parte final, y veo que propone una enmienda que consiste en que se aplace el asunto, recomendándose á la Comisión de Hacienda el breve despacho.

Señor Campisteguy—Para la sesión próxima y que se incluya en la orden del día.

Señor Segundo—Yo creo, señor presidente, que está tan avanzada la estación, que la cuestión días más ó menos, puede determinar el que sea tardío y por ello inoportuno el concurso de los Poderes Públicos al fin que se propone el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Yo creo que es un asunto claro, y por claro puede ser tratado con la simple lectura del informe de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Reconozco que el asunto es claro, pero, como he dicho, se acaba de dar cuenta de una solicitud elevada al Senado por el Centro de Productores del País, pidiendo que esa ley se dicte con carácter permanente, y la Mesa acaba de pasar esa solicitud á sus antecedentes. Creo que esa petición requiere algún estudio de la Comisión de Hacienda.

Señor Segundo—Esa solicitud es de carácter permanente, mientras que la otra es de carácter transitorio, es cuestión del momento, que puede y debe resolverse ahora, sin perjuicio de ocuparse el Honorable Senado, en oportunidad, del pedido del Centro de Productores de Frutos del País; que no obsta ni puede obstar á la sanción del proyecto de la Cámara de Representantes.

Señor Campisteguy—Es á esta misma ley que los representantes de los agricultores piden que se dé el carácter de permanente. Son, señor presidente, los agricultores los que piden eso.

Señor Segundo—Esos señores no son representantes de los agricultores.

Señor Campisteguy—Por lo menos son los que han defendido sus intereses oficiosamente, en diversas cuestiones relacionadas con la agricultura.

Señor Segundo—Como yo estoy al tanto de lo que pasa en campaña con los agricultores y sé la época en que empieza el laboreo de la tierra, que este año ha sido retrasado, y cuándo debe hacerse la siembra, y sé también que los trigos últimamente cosechados son inferiores ó malos, al menos para destinarlos á semilla, creo que es urgente y oportuno que se trate hoy esta cuestión, sin perjuicio de que el Honorable Senado, con más tiempo, se ocupe de la solicitud del Centro de Productores del País. Así es, señor presidente, que yo sostengo siempre la necesidad, la oportunidad y la urgencia de que este asunto se trate á la mayor brevedad, y, si es posible, si no hay otra causal que la solicitud del Centro referido, que no la conceptúo suficiente, tratarlo hoy mismo sobre tablas.

Señor Presidente—¿Insiste el señor senador en su moción?

Señor Segundo—Insisto, señor presidente.

Señor Blengio Rocca—La moción formulada por el señor senador por San José, es evidentemente urgente.

Ha dicho muy bien el señor senador mocionante, que si los Poderes Públicos no proveen con la premura que el caso reclama, el auxilio que se quiere acordar á los agricultores que han perdido sus semillas ó las tengan de mala calidad, podría ocurrir que las siembras de este año se hicieran con un retardo considerable. Me parece que, desde luego, el Honorable Senado debe pronunciarse sobre la moción que ha formulado el señor senador por San José, teniendo al mismo tiempo en cuenta la indicación que ha hecho el señor senador por Montevideo respecto á la solicitud de los representantes del Centro de Productores del País, que es una corporación que se interesa por el progreso de la industria agrícola nacional.

No es, á mi juicio, igualmente urgente la sanción del punto indicado por el señor senador por Montevideo, al punto que haga necesario incorporarlo desde luego al Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Esa es una cuestión que debe resolverse con más tiempo, el que se considere necesario para estudiarlo debidamente.

Mientras tanto, la otra cuestión es notoriamente urgente; fracasaría quizá el propósito fundamental del proyecto, si el Honorable Senado no lo sancionase en estos días, hoy mismo, si fuera posible. En cambio, el asunto á que aludía el señor senador por Montevideo no es urgente, y puede ser motivo de un proyecto de ley meditado.

Las semillas las ha de adquirir el Poder Ejecutivo con fondos del Erario Público, y distribuirlas entre los agricultores para las siembras que deben hacerse en el presente año.

No me parece que sea igualmente urgente el que afecta á la semilla á emplearse en los años venideros.

Yo voy á votar, pues, afirmativamente, la moción del señor senador por San José, sin perjuicio de prestar mi voto, también favorable, á un proyecto de ley que responda á la indicación del señor senador por Montevideo, previo estudio que hará la Comisión respectiva.—(Apoyado).

La sanción del proyecto aludido por el señor senador por San José, es urgentísima; en cambio la indicación hecha por el señor senador por Montevideo, no tiene el mismo carácter de urgencia; con el aplazamiento de la segunda, no se pierde nada, y con el aplazamiento de la primera, se frustraría probablemente el propósito que tiene en vista el proyecto de ley.

Por estos motivos, voy á votar la moción del señor senador por San José.

Señor Campisteguy—Yo he reconocido la urgencia de sancionar, lo más pronto que sea posible, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados que se refiere á la agricultura.

Había solicitado que se demorara hasta la próxima sesión la discusión de este asunto, para que, fuera tratado también por la Comisión de Hacienda, conjuntamente con la solicitud presentada por la Sala de Comercio de Productos del País, y solicitaba eso, porque creía y creo que si se hubiese sancionado sobre tablas el proyecto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, ese asunto quedaba concluido definitivamente.

Ahora, si es posible dividir esa cuestión en dos partes—sancionando primeramente el proyecto remitido por la Cámara de Representantes para después estudiar separadamente la solicitud de la Sala de Comercio de Productos del País y sancionar con ese motivo otro proyecto de ley,—en ese caso, digo, yo no tengo inconveniente en votar la moción del señor senador por San José. Sería necesario, para ilustrar el punto, que alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda nos dijera si es posible hacer ese doble trabajo, porque la solicitud de que acaba de dar cuenta la Mesa, se refiere á ese proyecto.

Vuelvo á repetir que, sancionado ese proyecto, ese asunto queda terminado definitivamente; pero si es posible estudiar separadamente la mencionada petición, no hay inconveniente en votar la moción del señor senador por San José.

Señor Lenzi—Sería conveniente, para votar esta moción previa, la lectura de ese documento á que se refieren los señores senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Señor Vellozo—Apoyado.

Señor Presidente—Léase la solicitud presentada por la Sala de Comercio de Productos del País...

Señor Segundo—Creo que lo regular sería leer el informe de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, porque si el Honorable Senado introdujera modificaciones al proyecto de ley enviado por ella, tendría que volver nuevamente á aquella Cámara ¿y cuánto tiempo perdería entonces este asunto?

Llegaría talvez tarde el concurso del Poder Administrador á los agricultores que necesitan semillas para hacer inmediatamente sus siembras.

Estos mismos agricultores tienen necesidad de someter esas semillas á un tratamiento especial, que la ciencia ha demostrado su procedencia, que es el de someterlas á un baño de sulfato de cobre y preparar esas semillas con tiempo para poderlas arrojar á la tierra.

Señor Presidente—La Mesa entiende que no puede darse lectura del informe de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes sin que antes el Honorable Senado resuelva si se trata sobre tablas, porque no está en la orden del día.

Señor Campisteguy—Si algún señor senador hace esa indicación y la Cámara no se opone, me parece que puede leerse.

Señor Segundo—Yo creo que leyéndose el informe de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes, sería suficiente para ilustrar á los señores senadores sobre la conveniencia y necesidad de ese proyecto.

Señor Lenzi—El señor senador por Montevideo ha aseverado, en su exposición que la Sala de Comercio de Productos del País que se ha presentado al Honorable Senado, es el representante de los intereses de los agricultores, á quienes va á favorecer con su sanción esta ley si ella llega á promulgarse.

Si los que representan los intereses de los agricultores solicitan que esta ley se amplíe con carácter general, á pesar de haber tenido en cuenta la dilación de este asunto por su propio pedido, es porque quieren evitar los perjuicios evidentes á la eficiencia de la ley que se dictara, y se presentan gestionando la modificación de la ley.

Es justo, pues, conocer los fundamentos que alegan los peticionarios, que son los más competentes en estas cuestiones de agricultura, para saber qué razones y qué motivos aducen para que se modifique la ley que vamos á tratar.

Yo entiendo que la siembra del trigo corresponde á la segunda quincena de Mayo y primera de Junio.

Luego, pues, aunque la ley se modificara, sería cuestión de 48 horas de espera y quizás quedaría una ley más completa y más de acuerdo con los intereses que vamos á proteger.

Por consiguiente, insisto en que es necesaria la lectura de los antecedentes que acabo de mencionar.

No siendo así, votaría en contra de la moción.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la solicitud á que se ha referido el señor senador por la Florida.

—Se leyó lo siguiente:

Honorable Cámara de Senadores:

La Sala de Comercio de Productos del País, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, expone: Que en presencia de la progresista y oportuna ley sobre adquisición de semillas de trigo, que acaba de sancionar la Honorable Cámara de Representantes, y que ha sido elevada á la consideración de Vuestra Honorabilidad, esta Sala de Comercio de Productos del País, interpretando las necesidades y las aspiraciones de todos los grandes elementos de trabajo que representa, cree que ella podría ser ampliada y hacerla susceptible de prestar aún mayores y más grandes servicios á la agricultura, dándole carácter permanente; es decir, que el fondo destinado por la ley que V. H. va á considerar, para la adquisición de semillas de trigo, como no está destinado á desaparecer, puesto que el objeto es facilitar buena semilla que el labrador tendrá que adquirir en compra con pago inmediato ó á plazo, según la situación financiera y personal de cada uno, ó cambiarla por la semilla de calidad inferior que posea, la que á su vez será vendida en plaza, para el consumo, en la forma que reglamentara el Poder Ejecutivo; como no está destinada á desaparecer, decimos, y sólo podrá tener algunas pérdidas por falta de pago, ó quebrantos por diferencia de precio, es y será de suma conveniencia, que esa ley y la cantidad de $ 50.000 asignados, no tengan sólo por objeto llenar las necesidades de este año, sino reproducir sus beneficios y aumentarlos en los años sucesivos.

Es evidente, Honorable Cámara, que este año no podrá producir esa ley todos los beneficios que se han tenido en vista al sancionarla, porque posiblemente en el primer año se han de percibir algunas di-

ficultades inherentes á toda innovación, pero su organización y su mecanismo podrán ser perfeccionados en los años sucesivos, de modo que cumpla con todo acierto y con toda eficacia el pensamiento capital, que es la mejora paulatina y progresiva de la semilla de ese rico producto.

Por más eficaz y extensa que fuese la distribución de semilla en el presente año, no sería posible conseguir ese objetivo principal, puesto que en un año no puede cambiarse en su mayor parte, ni tampoco conviene hacerlo, ni el labrador se prestaría á ello, dado que es necesario buscar en un determinado curso de años, las variedades de trigo que más se adapten á nuestro suelo en general y á las condiciones de nuestro clima, y para ello el labrador querrá, y con razón, empezar con cantidades relativamente pequeñas, que irán aumentando á medida que evidencie sus condiciones de calidad y rendimiento.

Es por estas razones, que la elevada ilustración de Vuestra Honorabilidad penetrará fácilmente, que conceptúa esta Sala de Comercio de Productos del País, que es de suma importancia la modificación que deja apuntada, á la ley que acaba de sancionar la Honorable Cámara de Representantes, lamentando sobremanera, no haber antes acertado con ella, para evitar, si Vuestra Honorabilidad se digna prestarle su aprobación, que tuviese que volver á la Honorable Cámara de Representantes para su definitiva sanción, pero ha creído esta Sala de Comercio, que aún mismo exponiendo este importantísimo asunto á una inevitable demora, esa modificación compensa con creces el sacrificio de una pequeña espera.

Esta modificación, Honorable Cámara, no importa un nuevo sacrificio para el Tesoro, puesto que el espíritu de su iniciativa y el espíritu que ha guiado su sanción unánime en la Honorable Cámara de Representantes, no ha tenido ni podía tener otro fin, que el de dedicar íntegra la cantidad de 50.000 $ en beneficio de la agricultura; por lo tanto, no cumpliría su verdadera misión esta ley, si se la estrechase en el reducido círculo de actuación de un solo año, para desaparecer en los años sucesivos, ingresando á rentas generales el todo ó la casi totalidad de la mencionada suma, porque hay que tener presente, que esta ley no tiene por objeto esencial el regalar la semilla, sino en proporcionar mejor semilla para mejorar la producción general de modo que el labrador en vez de sembrar mala, siembre buena, adquiriéndola por su precio de costo ó cambiándola por la propia, si es deficiente, y en ambos casos, el fondo de adquisición, se repone, más ó menos, de los valores invertidos.

Para los labradores menesterosos, los Poderes Públicos acaban de sancionar y promulgar una ley especial, y esta precisamente, deja libre á ésta, nueva ley de adquisición y distribución de semilla, de tener que intervenir en los casos en que los labradores carezcan de ella ó no puedan obtenerla por falta de medios.

Si Vuestra Honorabilidad conceptúa aceptable la modificación indicada, podría Vuestra Honorabilidad completarla, asignando la cantidad de $ 20.000 anuales, para aumentar paulatinamente el fondo de adquisición de semillas, que en los años siguientes podría ser acertadamente dedicado, no sólo á la semilla de trigo, sino á toda clase de cereales, oleaginosos y forrajes.

Sería, en esta forma, Honorable Cámara, una ley completa, de grandes proyecciones y de grande alcance, esencialmente práctica y fecundamente reproductiva, llamada á prestar grandes servicios y á cambiar en pocos años nuestra faz agrícola por medio del mejoramiento y del aumento de nuestra producción, sin perjuicio de otras leyes que el espíritu práctico y eminentemente progresista de los actuales Poderes Públicos, han de llevar sin duda, y en breve, al terreno de los hechos, para afirmar y desarrollar la expansión de nuestra riqueza, la población de nuestros campos y el bienestar de todas las clases laboriosas del país, entre las cuales, la agricultura presenta el más numeroso contingente.

Es justicia.

Montevideo, 11 de Mayo de 1906.

H. Levrero, Presidente.

Carlos Lafrini, Secretario.

Señor Lenzi—¿Me permite, señor presidente?

Me felicito de haber solicitado la lectura de este recaudo, porque habrá llevado el convencimiento á todos los señores senadores, de que es absolutamente imposible votar el asunto de que se trata, en ésta sesión, si es que se quiere dar á este Proyecto de Ley la eficiencia y la importancia que de él se espera.

Los que suscriben esa petición establecen que si se sanciona la ley tal como viene de la Cámara de Representantes, volverán casi todos los 50.000 pesos á rentas generales, porque será imposible aprovechar en la siembra de este año los beneficios de esta ley, desde que se trata de seleccionar las semillas que han de servir para favorecer á nuestros agricultores. Además, sostiene la Sala de Comercio de Productos del País, la necesidad de que este beneficio de la ley se haga extensivo también á otras semillas.

Todo, pues, aconseja que este asunto se medite siquiera sea por algunas horas; y por lo tanto, lo que corresponde es que con estos antecedentes la Comisión de Hacienda informe en el asunto para la sesión del miércoles, y se ponga en la orden del día de la sesión próxima.

Hago moción, pues, en ese sentido.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á dar lectura, primeramente, del informe de la Comisión de Fomento de la Cámara de Representantes, solicitada por el señor senador por San José.

Señor Vellozo—Ya no tiene objeto desde que ha sido apoyada la moción del señor senador por Florida.

Señor Presidente—Es que han sido apoyadas las dos mociones.

Señor Lenzi—Primeramente hay que votar la del señor senador por San José.

Señor Presidente—Así se hará.

Se va á votar si se trata sobre tablas el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Representantes, referente á los cincuenta mil pesos destinados á la compra de semillas.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Negativa.)

Se va á votar la moción del señor senador por Florida, para que se trate el mismo proyecto en la sesión del miércoles, previo informe de la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Ya no es necesaria la lectura del informe, pedida por el señor senador por San José.

—Se va á entrar á la orden del día, continuando la discusión del Proyecto de Decreto relativo á la elección de Juntas en el Departamento de Río Negro.

En la última sesión había quedado con la palabra el señor senador por la Florida. ¿Desea continuar con ella?

Señor Lenzi—Sí, señor.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador.

Señor Lenzi—Reanudo mi exposición, que quedó interrumpida cuando hacía el estudio del votante don Francisco Laserre. Existen dos disposiciones completamente contestes en la letra y por lo tanto en el espíritu de ella, que estatuyen que los deudores fallidos declarados tales por Juez competente tienen en suspenso la ciudadanía y es causa legal de tacha:—es la misma disposición escrita en la Constitución en el inciso 6.° del artículo 11 y en la ley eleccionaria en el inciso 5.° del artículo 32,—vale decir, la ley de elecciones llevó á su cuerpo de ley la transcripción íntegra del precepto constitucional que declaró como causa de suspensión de la ciudadanía el hecho de ser deudor fallido declarado tal por Juez competente.

Cito así el precepto constitucional y cito la ley orgánica para concluir que es fuera de toda discusión, de todo debate, que la circunstancia de ser declarado fallido por Juez competente, es causa de suspensión de ciudadanía y de tacha legal.

A este respecto no cabe divergencia de opiniones ni entre los profesionales, ni entre los que conocen esta ley, aún en su forma más elemental.

Tenemos ahora el caso de don Francisco Laserre, y apesar del convencimiento que acabo de manifestar, de la claridad de la ley fundamental y de la ley orgánica respecto á esta cuestión, digo que el voto de don Francisco Laserre es un voto que puede perfectamente bien computarse y contarse en el escrutinio de uno de los partidos políticos, en aquel en que ha sufragado, porque el caso de Laserre es un caso de excepción.

Señor Segundo—Excepción, porque su voto es necesario.

Señor Lenzi—Un caso de excepción en el sentido de que no hay la comprobación; ni la sentencia siquiera de que don Francisco Laserre fuera fallido en el sentido que lo exigen la Constitución de la República y el artículo 32 de la ley de elecciones.

Señor Segundo—Pero había el testimonio de una sentencia, señor senador, en los antecedentes.

Señor Lenzi—Permítame el señor senador por San José que exponga los fundamentos de mi voto.

Vamos á ver por el Código Mercantil vigente, cuál es el procedimiento respecto á la situación de la quiebra, y cómo puede entenderse esta disposición del artículo 32 inciso 5.° de la Ley de Elecciones.

Por el artículo 1524 del Código de Comercio, la quiebra se puede decretar, ó á pedido del propio fallido, á pedido de los acreedores ó de oficio por el Juez.

Esto es *auto de quiebra*, es decir, todavía no hay sentencia en realidad, sino auto de quiebra, auto que tiene cierto carácter de provisorio.

Del auto de quiebra puede recurrir el fallido, que es el verdadero interesado, ó los acreedores cuando el auto de quiebra fuera pedido por éstos y no se hiciera lugar á ello.

Entonces, según el artículo 1543 del mismo Código, viene recién la resolución definitiva que dicta el Juez de la quiebra respecto á la existencia ó al estado de insolvencia del supuesto fallido.

Pues bien, señor presidente: en el caso de Laserre ha sucedido lo siguiente: ha sido solicitado su estado de quiebra por algún acreedor, y el Juez dictó un auto declarándolo en estado de insolvencia; don Francisco Laserre reclamó de ese auto y llegó el momento que establece el artículo 1543, que expresamente dice: que el Juez *resolverá* sobre la verdadera existencia de la quiebra ó nó;—y el Juez Letrado del Departamento de Río Negro, al resolver el litigio sobre la quiebra, revocó el auto y declaró que don Francisco Laserre no era insolvente.

Señor Segundo—Ese auto fué á su vez apelado y confirmada la quiebra por el Juez de Comercio.

Señor Lenzi—Estoy historiando en qué situación depositó su voto en las urnas el señor Laserre.

Señor Segundo—Lo que debe estudiar es el efecto que producía el auto de quiebra.

Señor Lenzi—Tenemos que el artículo 1543 dice que, litigando, el Juez resolverá si procede la quiebra y entonces, fué cuando se revocó el auto; es decir, que cuando recién pudo establecerla, manifestó el Juez competente que no había motivos para el estado de quiebra.

Recurrió de esa sentencia el acreedor que había pedido la quiebra; y el artículo 1545 del mismo Código dice que las apelaciones ó reposiciones no modifican lo resuelto respecto á la quiebra.

Hay cierta divergencia de opiniones jurídicas sobre el alcance del artículo 1545 del Código de Comercio: si se refiere á que la apelación no modifica el auto aquel provisorio de quiebra ó si se refiere al artículo 1545, esto es que no modifica la sentencia definitiva del artículo 1542 del Código de Comercio.

Si aceptamos que lo que ha querido decir el legislador en el artículo 1545, es que la apelación del auto deja subsistente el auto provisorio de quiebra, resultará que aquel auto estaría ejerciendo todos los efectos legales, á pesar de la sentencia de Juez que revocó su auto.—(Apoyados).

Y si aceptamos que el artículo 1545 se refiere al artículo 1543, que la apelación no modifica la sentencia dictada en controversia de partes, resultará que la situación de don Francisco Laserre sería la de una persona solvente sin los efectos propios de todo auto de quiebra.

Pero yo acepto, señor presidente, que el artículo 1545 del Código de Comercio se refiere al artículo que autoriza al Juez á dictar un auto de quiebra, y de todos modos tenemos ésto: que cuando don Francisco Laserre fué á depositar su voto no había sentencia...

Señor Segundo—No apoyado.

Señor Lenzi—... ni ejecutoriada ni de ninguna clase que lo declarase en estado de quiebra: había un auto que lo declaraba insolvente, cuyo auto de quiebra á pedido del señor Laserre y con previa justificación de su estado de solvencia, el Juez falló revocándolo.

Fué pues, aquél, un auto transitorio; el permanente fué el que le había subseguido.

Señor Segundo—No apoyado: fué apelado.

Señor Lenzi—Es cierto, como lo dice el señor senador por San José, que fué un auto apelado por el acreedor que había pedido el estado de quiebra de Francisco Laserre; y fué en ese intermedio que él depositó su voto.

Se discute ahora si ese voto de Francisco Laserre con un auto que lo declaraba insolvente y con una sentencia que revocaba ese auto y lo declaraba en estado de solvencia, es válido.

Fué esa una causa de tacha; lo tacharon á don Francisco Laserre por su estado de insolvencia.—Se apeló de esa resolución ante el Tribunal de Justicia en lo que se refiere al asunto de la tacha, y el señor Fiscal de lo Civil, cuya competencia es notoria, sostuvo esta doctrina jurídica:

Que para que la situación de un deudor fallido fuera causa de tacha, según lo establece el inciso 5.° del artículo 32 de la Ley de Elecciones, era necesario que esa declaración de fallido estuviera ejecutoriada, perfectamente comprobada la situación de insolvencia del tachado.

Que en el caso de don Francisco Laserre, decía el señor Fiscal de lo Civil, no sólo no está ejecutoriado el auto, sino que está revocado, y que por lo tanto todas las presunciones de derecho son favorables al estado de solvencia del tachado.

El Tribunal de Justicia á quien pasó el asunto á resolución definitiva, sostuvo unánimemente que ese era el verdadero alcance jurídico de la disposición de la Ley de Elecciones á que me he referido, y en consecuencia mandó levantar la tacha del inscripto don Francisco Laserre, dejándolo hábil para el ejercicio de sus derechos políticos.

Esta doctrina ya trae, pues, en su favor la opinión de letrados competentes y de magistrados de larga y valiosa experiencia, que así han hecho la interpretación de la ley.

La Comisión de Legislación del Honorable Senado, compuesta también de letrados, ha sostenido, á su vez, lo mismo: esto es que el alcance del precepto del artículo 32, inciso 5.° de la Ley de Elecciones debe ser exigir la comprobación, la ejecutoria de la insolvencia de un fallido.

El señor senador por el Departamento de Río Negro, que, en nuestro foro, no solamente es abogado distinguido por su ilustración jurídica sino que es abogado de consulta, — ha aceptado (aunque en forma provisoria) el voto de don Francisco Laserre, y lo ha computado como válido á la lista ó á la carpeta que corresponde al triunfo del Partido Colorado en las elecciones de Río Negro.

Señor Espalter—Pero ha rechazado la doctrina que sostiene el señor senador.

Señor De María—Eso es

Señor Lenzi—El señor senador por Río Negro aceptó el voto porque entendió que había á su respecto cosa juzgada.

Señor De María—Por otras razones; pero manifestando que la doctrina del Fiscal y la resolución del Tribunal, me parecían erróneas, y continúo creyendo que lo son.

Señor Lenzi—De modo, pues que, como el señor senador por Río Negro manifestaba que había cosa juzgada, respecto á este voto; es decir, lo aceptaba, porque sobre la cosa juzgada nada hay que pueda ir contra ella.

Así, pues, todavía en mi argumentación interpretativa y doctrinaria, podrían caber distingos, pero cuando se sostiene que hay cosa juzgada respecto á ese voto, no podría absolutamente después alegarse ningún otro argumento contra ese voto.

Por más falsa que fuere la doctrina, y por más erróneo que fuere un hecho ejecutoriado...

Señor Espalter—Todo eso no tiene relación con la doctrina.

Señor Lenzi—No tiene relación con la doctrina, pero responde al aparte del señor senador por el Durazno.

El señor senador por el Durazno ha dicho perfectamente bien: del punto de vista de la tacha, no caben dos opiniones.

Don Francisco Laserre estaba indebidamente tachado, y por lo tanto su inclusión en el Registro debe subsistir y si está excluído debe borrarse del Registro Cívico la nota de exclusión.

Pero el señor senador por el Durazno, encara la cuestión de otro punto de vista.

Dice que por el artículo 11 inciso 6.° de la Constitución de la República, hay causa de inhabilidad de la ciudadanía por la declaración del estado de deudor fallido, declarado tal por Juez competente; pero es que la causa de inhabilitación constitucional que establece el señor senador por el Durazno, *es la misma* causa de tacha que establece la ley orgánica de elecciones; y yo digo que todos los argumentos y todas las razones y excepciones que existan y se puedan poner con arreglo á la Ley de Elecciones, son perfectamente ajustadas cuando se trata del artículo 11 de la Constitución de la República en su inciso 6°.

Señor Espalter—Apoyado.

Señor Lenzi—El señor senador por Durazno entiende que es perfectamente defendible, y digo yo entonces que si bien su doctrina es una doctrina válida en general para todos los que están en estado de insolvencia, es necesario tratar este asunto de don Francisco Laserre como caso de excepción, como caso de un tachado ó inhábil, cuya tacha ha sido levantada y cuya inhabilidad no está comprobada por ninguna sentencia ejecutoriada; al contrario, ni siquiera por un auto, porque el auto que lo declaró insolvente fué revocado inmediatamente por el propio Juez que lo había dictado, que resolvió después, en el litigio, *por sentencia*, que no había motivo para mantener el auto de insolvencia.

Si bien el señor senador por el Durazno estableció la verdadera doctrina del punto

de vista constitucional de que por insolvencia se suspende la ciudadanía,—cosa absolutamente indiscutible;—es necesario no aplicar la doctrina en general sino ajustándola al caso concreto excepcional del voto que nos ocupa de don Francisco Laserre, y digo yo que aplicándola al caso de don Francisco Laserre, esé voto es perfectamente válido, porque no hay sentencia ni auto ejecutoriado que lo declarara insolvente cuando fué á depositar su voto.

Señor Espalter—¿Me permite una interrupción el señor senador?

Señor Lenzi—Sí señor.

Señor Espalter—¿Cómo se denomina ese auto á que se ha referido el señor senador? ¿No se llama auto de declaración de quiebra?

Señor Lenzi—En este momento no recuerdo precisamente cómo se le denomina.

Señor Segundo—Me parece que no tiene más que una contestación afirmativa.

Es un auto de quiebra.

Señor Berinduague—Lo dice el mismo Código.

Señor Blengio Rocca—Es un auto de quiebra que ha sido revocado

Señor Espalter—Pero no ha sido revocado, porque se apeló la revocación.

Señor Blengio Rocca—Propiamente no existe la quiebra.

Apelada la reposición, sólo por un exceso de celo han podido mantenerse las medidas de seguridad para garantir á los acreedores.

Las medidas que autoriza el Código de Comercio son preventivas y todas ellas de carácter provisorio.

El que haya leído alguna vez el Código de Comercio lo sabe.

Señor Espalter—Provisoriamente también estaba suspendido en el ejercicio de la ciudadanía.

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Blengio Rocca—No apoyado.

El señor senador ha hecho un distingo tan escolástico como los que suele hacer el señor senador por San José, al decir que á pesar de la resolución favorable al tachado por sentencia ejecutoriada, la tacha subsiste, y que hay inhabilidad para votar.

Yo pregunto: ¿qué alcance tiene la resolución de los Tribunales, si un tachado que ha obtenido sentencia ejecutoriada que declara válida su inscripción, por la misma causa ya discutida y resuelta, se invalida luego su voto?

Yo pregunto: qué alcance, qué eficacia tiene esa resolución?

Señor Espalter—Esa es una cuestión distinta, señor senador.

Señor Blengio Rocca—No es una cuestión distinta, es siempre la misma cuestión: don Francisco Laserre, que estaba válidamente inscripto, podía válidamente votar.

Sobre esa misma cuestión se ha pronunciado el Tribunal de Justicia, y su sentencia ejecutoriada declara improcedente la tacha que se opuso á Laserre por la misma causal; vale decir, por haber sido declarado en quiebra.

De manera que si el Honorable Senado se pronunciara en un sentido contrario, asumiría funciones de Corte de Casación, resolviendo en sentido contrario el punto resuelto por el Tribunal.

Señor Espalter—Lo que hay, simplemente, es que el Honorable Senado lo interpreta de distinta manera de cómo lo interpreta el Tribunal; cosa que por otra parte puede hacer.

Señor Blengio Rocca—Todas las medidas tomadas por el Juez Letrado Departamental de Río Negro, con motivo de la quiebra de Laserre, han tenido carácter provisorio, como lo tienen todas las que se adoptan en esos casos, por disposición expresa del Código de Comercio; y hay otra disposición del mismo Código, que establece que repuesto ó revocado el auto de quiebra, volverán, en cuanto sea posible, las cosas al mismo estado en que estaban antes de la declaración.

Luego quiero decir que el auto de reposición tiene algún alcance...

Señor De María—¿Ha sido repuesto el auto de quiebra?

Señor Blengio Rocca—¿Me permite? Entiendo que ha sido repuesto el auto de quiebra.

Así resulta del dictamen del Fiscal doctor Romeu Burgues, quien, después de haber tenido á la vista el expediente relativo, declara *que habiendo sido repuesto el auto de quiebra*...

Señor Segundo—Fué apelado.

Señor De María—No ha sido repuesto el auto de quiebra. ¿El señor senador lo cree?

Señor Blengio Rocca—Sí señor; ha sido repuesto, así debo creerlo pues lo dice en su dictamen el Fiscal...

Señor De María—Yo entiendo que no ha sido repuesto.

Lo que ha habido es una aprobación del concordato, que ha traído por consecuencia, es claro, la cesación del estado de quiebra; pero no fué repuesto el auto porque fuese ilegal; el auto de quiebra fué legal.

De eso me he convencido hoy, estudiando el asunto en el Decretero del Juzgado de Comercio, y tomando otros datos, y como deseo que triunfe la verdad es que hago esta declaración.

Yo creo que el auto de quiebra fué legal cuando se pronunció, y que no ha sido revocado por ilegal; lo que ha habido es una homologación de un concordato preventivo extrajudicial.

Señor Blengio Rocca—Yo no he visto ese expediente, pero si el señor senador lo ha visto ¿para qué me pregunta?

Señor Lenzi—Continúo con la palabra.

Digo que desde el punto de vista político el auto primero que dió el juez debe mirarse como un auto puramente provisorio, y lo es, para algunos, aún bajo el punto de vista comercial.

Tenemos, pues, por un lado el auto provisorio de estado de insolvencia *revocado*, y una sentencia...

Señor Espalter—No revocado.

Señor Lenzi—....del Juez de Río Negro, revocando el auto de quiebra y declarando que el señor Laserre quedaba en estado de solvencia.

Dice el artículo 1564 del Código de Comercio, en su inciso tercero, que declarado el estado de quiebra, que siempre es provisorio, y apelado ese auto por el interesado: «Si hubiera lugar á prueba se señalará un término probatorio de diez días, y vencido éste, *se pronunciará la resolución que corresponda* por el Juez de la quiebra».

Recién, pues, después de resuelto el auto apelado de quiebra, es que el Juez de la causa, con la prueba producida, si es cuestión de alegación de hechos, y sin prueba si es punto de derecho; recién, digo, se pronuncia sobre el estado de declaración de quiebra del supuesto fallido —manteniendo ó revocando el auto primitivo.

Pues, cuando llegó ese estado del juicio, señor presidente; (y es el caso del señor Laserre),—inciso tercero del artículo 1564 —se pronunció el Juez por primera vez, declarando que el señor Laserre era solvente y fué en esa situación cuando fué á votar.

Y es por eso que sostengo que ese voto es perfectamente válido, porque el espíritu de la ley de elecciones como del precepto constitucional, es que debe haber sentencia firme y confirmatoria del estado de insolvencia, porque los perjuicios de la suspensión de la ciudadanía son muy graves para que un simple auto revocado por una sentencia pueda hacerse efectivo hasta impedir el ejercicio del voto.

Así, pues, que todos los argumentos que expuse respecto al valimiento para sostener que no procedía la tacha, son igualmente aplicables á la inhabilidad constitucional de que hizo argumento doctrinario el señor senador por el Durazno.

Señor Espalter—Apoyado. Lo que hay es que me parece que un auto provisorio basta para suspender la ciudadanía.

Señor Lenzi—Estamos frente á un auto provisorio y á una sentencia del propio Juez que ha de resolver si procede ó no la insolvencia, es decir, el mantenimiento de aquel auto.

El legislador ha supuesto que para declarar el estado de quiebra de un comerciante, basta la presentación del documento de adeudo en que no haya sido pago por el deudor y que no haya puesto ninguna excepción legal para no pagarla.

De modo, pues, que todo comerciante está expuesto á un auto de quiebra, y entonces dijo el legislador: es un auto provisorio, porque si la parte reclama respecto á su estado de quiebra, el Juez abrirá á prueba, por diez días, porque todo es perentorio en el estado de insolvencia, y resolverá definitivamente si confirma el auto de quiebra ó si lo revoca.

Pues bien, señor presidente, cuando llegó el recurso de Laserre y justificó con sus recaudos que no procedía ese estado de insolvencia, el Juez formuló por primera vez *revocando* el auto y declarando que el señor Laserre no era insolvente.

De modo que lo que está comprobado, presuntivamente comprobado cuando votó el señor Laserre, era que no estaba en estado de insolvencia, que no estaba en inhabilidad constitucional, ni en situación de ser tachado según la Ley de Elecciones (inciso 5.° artículo 32).

Señor Segundo—La declaración de quiebra provisoria fué confirmada definitivamente por Juez competente.

Señor Blengio Rocca—¿De qué fecha?

Señor Segundo—En este momento no puedo decirle la fecha, pero puedo indicarle que la sentencia; según mis informes, fué dictada por el doctor Bastos, Juez de Comercio.

Señor De María—La sentencia del doctor Bastos es posterior á las elecciones.

Señor Blengio Rocca—Ni dice tampoco lo que pretende el señor senador.

Señor De María—No se pronunció sobre si la quiebra era ó no válida.

Señor Espalter—Pero el caso es que no fué anulado el auto provisorio.

Señor De María—Yo tengo copia, porque los datos los he sacado del Decretero del Juzgado—porque el auto está en Río Negro.

Hablé con el doctor Artagaveytia que es el abogado de Laserre, y me dió los datos.

Señor Lenzi—Continúo, señor presidente. Decía que si vamos á aceptar lo que sostiene el señor senador por San José, respecto á la tacha del señor Laserre, lo que dice el señor senador por el Durazno respecto á la inhabilidad constitucional, yo preguntaría á estos señores senadores, qué eficiencia le dan ellos á esta disposición del artículo 1543 del Código de Comercio que dice: que el Juez que ha dictado auto de quiebra, *se pronunciará dictando la solución que corresponda* una vez apelada ó pedida la reposición del auto de quiebra.

A esta resolución que aprecia el asunto definitivamente, no le dan ninguna eficacia, los señores senadores por el Durazno y San José, y tendrá más valimiento para ellos un simple auto de mero trámite ó cuando más un auto interlocutorio que declara la quiebra.

¿Cómo?—y al fallo, que es lo que establece lo que corresponde respecto al estado de insolvencia ó solvencia del fallido, á esta resolución no le dan ninguna importancia, ni la toman en cuenta, como si no existiera?

Señor Espalter—Pero como auto interlocutorio en todo caso, porque es un auto del que se apela.

Señor Segundo—Es un auto que trae aparejados efectos previos de suspensión de practicar válidamente operaciones comerciales y ejercitar derechos políticos.

Señor De María—Es una sentencia *sui géneris* aquí; y en todas partes del mundo es un auto de quiebra; es una verdadera sentencia *sui géneris*.

Señor Lenzi—Aquél es un auto dictado sin prueba, á simple petición de un acreedor; esta resolución última es dictada después de la prueba producida.

Señor Espalter—Esta resolución es la apelación del auto de quiebra; es la sentencia que resuelve;—nada más.

Señor Lenzi—Perfectamente bien; pero establece el artículo 1543 que el Juez después de la prueba pronunciará la resolución que corresponda respecto de la insolvencia ó solvencia del supuesto fallido; y después de recibir la prueba durante 10 días; después del término probatorio; después del litigio; se pronunció recién el Juez definitivamente declarando que no había lugar á la quiebra y revocó el auto primitivo.

¿Cómo no va á tener valimiento ninguno todo esto; cómo no se va á invocar en esta discusión cuando han aceptado este procedimiento todos los magistrados que han estudiado este mismo asunto en el juicio de tacha?

De modo, pues, que es claro que en el caso del señor Laserre, si se hubiera confirmado el auto primitivo declaratorio de quiebra por el Juez Letrado de Río Negro, no habría cuestión de ninguna clase; era un voto perfectamente inválido, hubiera procedido la tacha por estar ejecutoriada la quiebra y estaría asimismo inhabilitado por la suspensión que establece la Constitución de la República.

De modo que estoy conforme con el señor senador por el Durazno respecto á la doctrina, pero me parece que respecto al caso de excepción del señor Laserre este voto es perfectamente válido y los argumentos que se alegaron para levantar la tacha son hoy aplicables á la habilidad del voto, en el momento del acto del sufragio.

Otro voto, señor presidente, que por mi parte computo á la lista colorada es el voto de don Ramón C. Medina.

Este voto es válido por una prueba plenísima, por la prueba más plena que da la legislación: por la confesión de sus propios adversarios políticos.

Señor Segundo—No apoyado;— no es cierto.

¿Me permite?

Señor Lenzi—Cuando termine la exposición que estoy haciendo del voto del señor Medina...

Señor Segundo—Sería una lástima que el señor senador estuviera argumentando bajo una base completamente errónea, absolutamente falsa.

Señor Lenzi.—Le voy á argumentar con hechos y con el derecho vigente.

Señor Segundo—Muy bien; termine y después le contestaré.

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que si claro puede ser el voto del señor Laserre, entiendo que en igualdad de casos se encuentra el voto de don Ramón C. Medina.

El señor Medina fué á depositar su voto en la 5.ª sección del Departamento de Río Negro. Ese voto fué observado por los delegados del partido Nacionalista y llegó el momento de aplicarse lo que se estatuye en el artículo 17. en la ley de elecciones, que dice:

«Observado un voto por razón de identidad, se exigirá al sufragante que escriba su firma en el sobre que contiene la lista de votación, y si del cotejo de esta firma con la de la boleta de inscripción resultase justificada de plano y sin discusión la identidad, á juicio de todos los miembros de la Comisión Inscriptora, se admitirá el voto con las formalidades que establece el artículo anterior. A falta de esta unanimidad; también se depositará el voto en la urna, pero con la nota de *observado* puesta en el sobre y suscripta por el presidente de la Comisión Receptora.

«Sólo podrá rechazarse un voto por resolución unánime de la Comisión Receptora, cuando se compruebe, en el acto mismo del sufragio y sin discusión, que un ciudadano ha votado ya anteriormente, que pertenece á otro distrito electoral ó que no es dueño de la boleta de inscripción con que pretende votar.

«Las demás observaciones que puedan hacerse por los delegados de los centros políticos, tampoco serán discutidas por la Comisión Receptora, la que se limitará á consignarlas en pliego separado, para que sean resueltas por la Junta Electoral al practicar el escrutinio general.»

Veamos, señor presidente, lo que dice el acta de la Comisión Receptora de la 5.ª sección, tratándose de don Ramón C. Medina.

Llega este señor á depositar su boleta en la urna, y ese votante es observado por identidad; dice el acta: observado por identidad, la *Mesa lo conoce por tal* y á juicio de la mayoría la firma es la misma...

De modo, pues, que entonces se aceptó el voto y se le puso la palabra «observado».

Dice el señor senador por San José: Pero cuando hay unanimidad en la Mesa, el voto se acepta sin poner la palabra *observado*, según lo establece el artículo 17 de la Ley de Elecciones.

Pero es que la unanimidad de la Mesa en este caso, es simplemente respecto á que el sufragante era Medina, y hubo discrepancia en la Mesa, cuando observada la identidad de la persona, se cotejó la firma puesta en el sobre con la firma auténtica puesta en el Registro Cívico; y entonces, si bien había unanimidad en la Mesa de que el votante era el mismo Medina...

Señor Segundo—No ha habido unanimidad.

Señor Lenzi—...no la hubo respecto á que la firma fuera auténtica, y por eso expresamente dice el acta de la 5.ª sección: La Mesa reconoce ese voto como de Medina, si bien solamente la mayoría declara que la firma es auténtica y la minoría que no lo es.

Señor Blengio Rocca—La mayoría de la Mesa, de cinco miembros...

Señor Segundo—Yo creo que entre lo que afirma el señor senador y lo que afirman los miembros de la Mesa, el Honorable Senado no ha de discutir quien puede decir más verdad: si el señor senador, que no ha presenciado los hechos que se discuten, ó los funcionarios públicos, que dicen y sostienen que no es cierto que hayan hecho semejante declaración de conocer á Medina.

Señor Blengio Rocca—¿A quién contesta el señor senador?

Señor Segundo—Contesto á otro señor senador: al señor senador por Florida.

Señor Presidente—El señor orador no desea ser interrumpido.

Señor Lenzi—Puede interrumpirseme, señor presidente; pero no en esta forma dialogada.

Señor Blengio Rocca—Yo creí que se aludiese á la Mesa de dos personas, constituída por el presidente y el secretario, que han inventado....

Señor Lenzi—Hemos visto en el acta que acabo de leer, respecto á Medina, que dice: la Mesa lo reconoce como tal: pero ha traído á debate el señor senador por San José esta cuestión: ¿Qué se entiende por Mesa?

Se entiende el presidente y el secretario dice él. Y nosotros hemos dicho que no se entiende por la Mesa sólo al presidente y al secretario, sino que se necesita que ésta la constituyan todos los cinco miembros....

Señor Segundo—El total de miembros forma la Comisión Inscriptora y la Mesa la forman el presidente y el secretario, que son los que presiden la Comisión.

Señor Blengio Rocca—Pero la Mesa y la Comisión es lo mismo, para la ley electoral.

Señor Segundo—Comunmente sí, pero no en cuanto á las aclaraciones ó resoluciones que toma y puede adoptar la Mesa, inherentes á los cargos que le han sido discernidos. A eso me he referido, y cité el ejemplo de la Mesa del Honorable Senado.

Señor Blengio Rocca—¿Y está bien seguro el señor senador de que el argumento le resulte interpretando la palabra *Mesa* como referencia al Presidente y al Secretario? ¿Cree, por ventura, que no hubiera habido en el caso de Medina la unanimidad que se invoca? Y si le dijera que el presidente era colorado y el secretario nacionalista; ¿qué diría el señor senador para demostrar la verdad de sus afirmaciones?

Señor Segundo—No tendría que decirle nada al señor senador; ya he dicho al Honorable Senado que la identidad de Medina no fué reconocida por unanimidad, y tengo, como he dicho, en mi bolsillo la declaración textual de los miembros nacionalistas de la Comisión Receptora, que rechazan como falsa tal afirmación.

Señor Blengio Rocca—Pues bien: En la 5.ª Sección, el presidente señor Leguina, era colorado, y el secretario, Martín Goyeneche, era nacionalista.

De manera que tanto con la Mesa de cinco como con la Mesa de dos, hubo unanimidad.

Señor Segundo—El señor Goyeneche me declara que no ha visto á Medina; que no ha declarado semejante cosa;—luego, lo que se afirma en contrario, es falso.

Señor Espalter—Entonces el acta es falsificada.

Señor Segundo—En el acta en general se habla indistintamente de la mayoría y minoría de la Mesa y de la mayoría y minoría de la Comisión, la que está formada por colorados y nacionalistas, pero no dice lo que afirma el señor senador; es decir, que hubiera una unanimidad que no ha existido en el reconocimiento de la identidad de Medina, ni podía haberla, porque Medina no concurrió; y por eso es fraudulento el voto.

Señor Lenzi—Continúo, señor presidente.

Me parece que la observación del señor senador por Minas ha dejado sin defensa al señor senador por San José, respecto á esta cuestión, porque aceptando que la Mesa fuera formada sólo por el presidente y el secretario, quiere decir que los nacionalistas han confesado que el votante era Medina.

Pero digo más: yo digo que la Mesa, según el tecnicismo de la ley de elecciones, son los cinco miembros que la constituyen.

En efecto, dice el artículo 13 de la ley de elecciones: «Las resoluciones *de la Mesa* en el acto de la elección serán adoptadas por mayoría de votos de sus miembros» y el artículo 34, cuando habla del voto dice: «Los votantes se acercarán *á la Mesa*»...

El artículo 20 establece que el acta será firmada por todos los miembros *de la Mesa*.

El artículo 23 dice: «Las urnas contendrán las listas de votación con sus correspondientes sobres, las actas de la instalación *de la Mesa*.»

En todas partes se habla de la *Mesa* y no de otro modo.

Señor Segundo—También habla de la Comisión en muchas partes; y no me negará el señor senador, que en general, en cuerpos colegiados, cuando se habla de la Mesa, se entiende que es del presidente y secretario.

Señor Lenzi—Se dice la Mesa; es el tecnicismo de la ley, es la frase consagrada y corriente.

Luego, pues, cuando dijo el acta de la 5.ª sección: la Mesa reconoce á Medina como tal, se refería á los cinco miembros de la Mesa, y tan es así, que en seguida se hace constar que sólo la mayoría reconoció la firma como auténtica.

Es un asunto este en el que no cabe, señor presidente, ningún distingo.

Y aún el último argumento del señor senador por Minas deja la cuestión fuera del debate; existe la confesión de los nacionalistas de que Medina ha ido á depositar su voto á la 5.ª sección.

Es un voto que hay que computar á la lista colorada.

Señor Berro—Le argumentaré al señor senador, diciéndole, que también hay confesión unánime de toda la Junta Electoral, de que esa inscripción es falsa.

Señor Blengio Rocca—La Junta Electoral no ha podido ver á Medina votando en la 5.ª sección.

Señor Berro—Pero no está probado que haya concurrido á votar.

Señor Blengio Rocca—Ahí lo declara el acta. Está probado, señor.

Señor Berro—El acta no puede afirmar eso, porque se desconoce el hecho de que haya concurrido.

Señor Blengio Rocca—Entonces las declaraciones de los nacionalistas son falsas.

Señor Berro—Los nacionalistas declaran que es falso el voto de ese señor, y es evidentemente falso ese voto, pues basta mirar la firma puesta en la boleta y la del sobre, para que cualquier persona que las examine honradamente, lealmente, declare que es falsa.

Señor Blengio Rocca—Pasa á otra cuestión: pasa al cotejo, y ya se ha dicho....

Señor Berro—Porque es una prueba evidente que rompe los ojos y ante la cual no puede haber prueba de ninguna especie.

Señor Blengio Rocca—Está la declaración de los nacionalistas que vieron votar á Medina.

Señor Berro—La prueba del cotejo admite prueba en contrario cuando es dudosa la diferencia de la caligrafía, pero cuando es evidente, ante la evidencia no hay disconformidad posible.

Señor Blengio Rocca—En todas las legislaciones del mundo, el cotejo es una simple presunción, mientras que la confesión de parte releva la prueba.

La declaración de la propia parte interesada en un proceso electoral debe tomarse en cuenta como prueba eficiente, indestructible; por más que yo no creo, como el señor senador por el Durazno, que deba prescindirse de los demás elementos de juicio, de las demás pruebas presentadas que concurren al mismo propósito.

Señor Segundo—Las demás pruebas presentadas no conducen absolutamente á nada, porque no están producidas con arreglo á la ley, como ya lo he demostrado; y en cuanto á la confesión si la hubiera, que no la hay, sería siempre falso el voto del titulado Medina.

Señor Blengio Rocca—Será esa la opinión del señor senador; yo no lo entiendo así.

Señor Segundo—Es claro que es mi opinión; no puedo servirme de las del señor senador, porque me conducirían al error y justificación de un voto vicioso que no ha debido merecer la discusión que ha provocado y que era de esperarse no la hubiera merecido, dadas las opiniones que se virtieron en Comisión General cuando fué estudiado.

Señor Lenzi—Respecto al voto de Macedo, señor presidente, se ha sostenido por algunos que fué él á votar, pero la unanimidad de la Mesa no existe y bien puede presumirse que los que reconocieron la autenticidad de la firma de Macedo, pueden ser simplemente los colorados de la Mesa de la 5.ª sección.

Por eso es que ese voto no tiene, en mi opinión, una comprobación aceptable.

Señor Blengio Rocca—Le observo al señor senador que también respecto á Macedo hay una declaración de los nacionalistas que se consigna en el acta, y dice: La minoría, esto es, los nacionalistas, no conoce sino de vista al señor Macedo; luego: *lo conocen de vista*.

La mayoría afirma conocerlo; ser vecino de la sección, dueño de la boleta que presentó y ser su firma usual la que puso en el sobre, dice el acta; y continúa luego: *la minoría* (vale decir los nacionalistas) afirman *que no lo conocen sino de vista*, y que la firma no es igual á la de la boleta.

Le hago esta indicación para que la tenga en cuenta si la cree oportuna.

Los nacionalistas de la Mesa declararon que conocen de vista á Macedo.

Señor Lenzi—Conocerlo de vista no quiere decir que afirmen que es la misma persona.

Señor Blengio Rocca—No habrán tenido relaciones personales con Macedo; pero al decir, como dijeron, que lo conocen de vista, han dicho que lo conocen por tal.

Señor Lenzi—Tenemos que se le conoce simplemente de vista, por los nacionalistas, y que las firmas son completamente distintas; la de la boleta con la del Registro Cívico.

Hemos hecho aquí un estudio comparativo de esas firmas, y resulta que nada tienen que ver las letras; tan absolutamente distintos son sus caracteres.

Luego hay una presunción de que ese voto no es válido; por lo tanto ese voto no lo computo.

Tampoco acepto el voto de Antolín Silva, puesto que se ha constatado que no hay ningún Antolín Silva inscripto en el Registro, sino que el inscripto es un Antonio Rodríguez. No puede alegarse, pues, que sea la misma persona; que Silva es hijo natural y que lleva indistintamente los dos nombres.

Son estas presunciones que no llevan al convencimiento de que ese voto pueda ser válido.

Estamos, señor presidente, en la primera discusión del asunto. Yo dije que el voto dado en la primera discusión era simplemente un voto condicional; primero, porque el Reglamento del Senado establece que un asunto discutido en primera discusión general y particular debe volver de nuevo como no discutido, ni votado, á una segunda discusión, y que puede, entre una discusión y la otra, en las que debe promediar por lo menos una sesión,—traerse nuevos hechos al debate.

Y en este caso la disposición reglamentaria es muy juiciosa, si se tiene en cuenta que los mismos senadores que hemos sostenido el triunfo del partido colorado, no coincidimos respecto á cuáles son los votos que deben ser admitidos.

Yo, por mi parte, no acepto, como la Comisión de Legislación, que los votos de Macedo y Antolín Silva sean votos computables; creo que son votos que deben anularse. Lo mismo digo del de Amalio Silva.

Son, pues, tres votos.

El señor senador por Río Negro, por ejemplo, da el triunfo al partido colorado con el voto del señor Laserre, y no acepta por su parte el voto de Medina.

El señor senador por el Durazno da el triunfo, no aceptando el voto de Laserre y aceptando á su vez el voto de Medina, no aceptado por el señor senador por Rio Negro.

Yo he llegado á esta misma solución con el voto de Medina y con el voto de Laserre.

De modo, pues, que hay cierta disparidad, cierta diferencia de opiniones entre los mismos que coincidimos respecto al resultado final de la elección.

Pero si esto no fuera ya razón suficiente para tratar el asunto en segunda discusión, hay una aseveración del señor senador por San José, muy repetida, que conviene aclararla en esa segunda discusión, y que consta en el DIARIO OFICIAL en que se ha publicado su discurso.

Se trataba, señor presidente, de los votos colorados de Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, y el señor senador por San José aseveró lo siguiente:

«En cuanto á los votos de los ciudadanos Eleodoro Nelcis y Leonardo Santillán, el Honorable Senado debe saber lo «siguiente:

«La Junta Electoral de Río Negro comunicó á las Comisiones Inscriptoras «que no rechazaran de las urnas votos «por exclusión de los Registros, es decir, «por no estar inscriptos; que si algunos «ciudadanos que resultaran eliminados en «las copias adjuntas fueran á votar, se «limitaran á poner simplemente la nota «de *observado* en el sobre, para tratar esta «circunstancia en el escrutinio general, «teniendo en cuenta, como he dicho antes, «que en las copias que se habían remitido «se habían cometido omisiones.

«La Comisión Inscriptora de la 6.ª sección, sin duda, creyendo que no era conveniente tal resolución á los intereses de «sus correligionarios, no acató la orden y «empezó á rechazar los votos de todos los «indebidamente excluidos que concurrían «á depositarlos, alegando que no estaban «sus nombres en el Registro y que por «consiguiente estaban excluidos é inhabilitados para el voto.

«Entre estos votos están excluidos Nelcis y Santillán y otros nueve ó más ciudadanos nacionalistas inscriptos, que «presentaban sus boletas que lo justificaba.»

Es claro que esta es una aseveración, señor presidente, que hay que tomarla en cuenta.

Dice que estos ciudadanos Nelcis y Santillán estaban excluidos del Registro, como otros nueve ó más nacionalistas.

Señor Segundo—Yo no he dicho que esos señores estuvieran excluidos; que los otros, los nacionalistas habían sido excluidos indebidamente.

Señor Lenzi—Previendo que se me dijera esto, que no se había dicho, que estos casos de exclusión de Nelcis y Santillán, eran iguales á los de los nueve nacionalistas,—es que quise leer todo el parágrafo del discurso del señor senador por San José.

Y yo digo que de toda la carpeta del asunto no resulta la verdad de esa aseveración ni de esa similitud de casos.

Nelcis y Santillán no están excluidos del Registro. En cambio los nueve nacionalistas á que se ha referido el señor senador por San José,—he tenido ocasión de estudiar sus inscripciones,—y en todas ellas existe una exposición de la Comisión Inscriptora eliminándolos del Registro Cívico, por cambio de domicilio.

Señor Segundo—Nadie ha negado eso, la exclusión dice por cambio de domicilio, y yo afirmo que los domicilios no han sido cambiados; que los ciudadanos viven en los propios domicilios que tenían cuando se inscribieron; luego, sostengo que la causal de exclusión es falsa y por ello nula. Es errónea la afirmación del señor senador cuando quiere hacerme decir, que yo he sostenido que Nelcis y Santillán estaban excluidos; el señor senador confunde, yo he dicho que éstos como los nacionalistas fueron injustamente rechazados por la Comisión receptora.

Señor Lenzi—Ahora se pregunta: ¿es facultativo de las Comisiones Inscriptoras, hacer eliminaciones ó es un acto arbitrario?

¿Es una función perfecta de las Comisiones Inscriptoras, la eliminación de ciudadanos inscriptos que no están en la seccion?

Dice el inciso *I* del artículo 48 de la ley de Registro Cívico Permanente, que entre los cometidos de las Comisiones Inscriptoras está «el de excluir á los ciudadanos que hayan cambiado de domicilio, por medio de la nota «Anulado por cambio de domicilio.»

Pues bien, señor presidente; en la inscripción de los 7 ó 9 ciudadanos nacionalistas existe marginalmente una nota que dice: «Comisión Inscriptora....

Señor Segundo—¿Pero esa facultad, que sin duda existe en la ley, de dónde proviene?

La libertad de su uso por la Comisión es absoluto? No tiene por restricción el llenamiento de algunos requisitos legales previos?

Señor Lenzi—De la ley que acabo de leer.

Señor Segundo—Pero no se faculta á esas Comisiones ni puede autorizarlo ninguna ley, para que las inscripciones consagradas como legítimas é incorporadas como tales al Registro Cívico puedan eliminarse del mismo por la simple declaración interesada, de que tales ó cuáles ciudadanos han cambiado de domicilio.

Si esto autorizara la ley, sería una iniquidad que estaría en contradicción con los fines del Registro Permanente.

Señor Lenzi—Es una amplísima facultad que tienen esas Comisiones, aunque puedan cometer un atentado.

La Comisión está facultada á hacer la exclusión. La exclusión puede ser indebida y entonces apela...

Señor Blengio Rocca—La Ley Electoral le da á los excluidos el derecho de reclamar ante el Juez Letrado, de las resoluciones de la Mesa.

Señor Lenzi—Previendo, señor presidente, que puedan hacerse exclusiones arbitrarias—tratándose de asuntos políticos,—dice el artículo 50 de la misma ley:

«El que haya sido eliminado del Registro Cívico por falsa tacha, podrá reclamar de esa eliminación: en la Capital ante el Juez Letrado de lo Civil, y en campaña ante el Juez Letrado Departamental, que resolverá el incidente breve y sumariamente con intervención del Fiscal de lo Civil ó del Agente Fiscal en su caso.»

De modo, pues, señor presidente...

Señor Segundo—Eso consta en el acta-protesta que existe en la carpeta respectiva, que es á la que me he remitido y en la que se dice que el reclamo pende de la resolución del señor Juez Letrado de Río Negro.

Señor Lenzi—... que si estos señores fueron mal eliminados, tenían el recurso legal ante el Juez Letrado Departamental de Río Negro para pedir que su exclusión fuera corregida..

Señor Campisteguy—Pido la palabra para una moción de orden.

Hago moción en el sentido de que se prorrogue la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por la Florida. Me consta positivamente que va á terminarlo dentro de diez minutos á lo sumo.—(Apoyado).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción, se va á votar si se prorroga la sesión hasta que termine su discurso el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, pueden ponerse en pie.—(Afirmativa).

Señor Lenzi—Decía, señor presidente, que es facultativo de las Comisiones Inscriptoraas, eliminar á los ciudadanos que han cambiado de domicilio. Y claro que esa exclusión puede ser arbitraria, sin pruebas; pero la misma ley faculta á los ciudadanos á concurrir en apelación ante el Juez Letrado Departamental con intervención del Agente Fiscal del Departamento.

Dice el señor senador por San José: esa apelación se ha hecho.

Perfectamente: si se ha hecho y el Juez Letrado Departamental de Río Negro los declara por sentencia mal eliminados á esos ciudadanos, yo votaré en la segunda discusión por el triunfo del partido nacional, porque serían siete votos excluidos indebidamente.

Señor Segundo—Nueve votos.

Señor Lenzi—¿Nueve votos? Mejor. Mayor triunfo para el partido político del señor senador por San José.

Y todavía tiene otro recurso más, para demostrar que ha triunfado su partido.

Dice el señor senador por San José, que Santillán y Nelcis han emitido sus votos estando excluidos del Registro Cívico.

Señor Segundo—No apoyado; he dicho

que no han votado, como otros nacionalistas, porque fueron rechazados por la Comisión Receptora. Vea el señor senador el acta de la Junta Electoral y las de protestas. Conste, pues, que no he hecho semejante afirmación, que sería doblemente falsa desde que los nombrados *no votaron*.

Señor Lenzi—...Que están en el mismo caso que aquellos nacionalistas que han cambiado de domicilio...

Señor Vellozo—¿Me permite? He sido yo quien ha hecho esa afirmación, señor senador.

Señor Lenzi — Lo acabo yo de leer: es el señor senador por San José quien...

Señor Segundo—He dicho que han sido rechazados unos y otros por la Comisión Receptora; pero no he hecho referencia á la exclusión.

Señor Lenzi—Dijo: En cuanto á los votos de los ciudadanos Eleodoro Nelcis y Santillán, el Honorable Senado debe saber lo siguiente: que han sido aceptados por la Comisión Receptora...

Señor Segundo—Rechazados por la Comisión; lea bien, señor senador.

Señor Lenzi—... por no estar domiciliados en la 5.ª sección.

Señor Segundo—Que fueron injustamente rechazados, contrariándose hasta una resolución de la Junta Electoral.

Señor Lenzi—De modo, pues, que el señor senador por San José tiene—por lo que hace á mi voto,—dos pruebas para demostrar que el triunfo colorado no procede: ó evidencia que Santillán y Nelcis no eran vecinos de la 6.ª sección cuando votaron, en cuyo caso yo elimino esos dos votos,—ó evidencia que los nueve nacionalistas han apelado ante el Juez Letrado Departamental y que el Juez Letrado ha declarado por sentencia que están mal anulados del Registro Cívico.

De modo que puede probar, si tiene prueba, al Honorable Senado que el triunfo que el señor senador pregona, es el que corresponde, y no el que hemos sostenido yo y otros compañeros: el triunfo del partido colorado.

Señor Segundo—Para la consagración de ese triunfo no precisamos los votos de esos nueve ciudadanos: nos basta con los votos aceptados por la Junta Electoral, que procedió con un criterio justiciero, innegable é indiscutible.

Señor Lenzi—De modo, pues, que la prueba que le pido es una prueba sencilla.

El asevera que respecto á esa exclusión ha habido apelación. Que traiga al Honorable Senado y lea la sentencia del Juez Letrado de Río Negro, declarando mal eliminados á esos nueve ciudadanos, que en consecuencia serán votos válidos.

Podría, señor presidente, para terminar mi exposición, levantar un cargo que ha hecho el señor senador por San José respecto á su temor de que pueda resolverse este asunto en el Senado, sin tener en cuenta lo que es justo y lo que es verdadero en el estudio de este proceso eleccionario.

Me parece que ningún senador, ni ningún ciudadano puede tener derecho para dudar de la alta imparcialidad de este Senado.

Cuando ha habido casos en que algunos senadores colorados hemos entendido que las elecciones estaban sombreadas por actos ilegales, como en la 5.ª sección del Departamento de Treinta y Tres,—hemos sostenido y resuelto que esa elección debía ser anulada. Lo mismo ocurrió respecto de la elección en la 5.ª sección de Río Negro.

Luego, pues, no puede suponerse, que el voto que vamos á dar en este asunto sea el resultado de pasiones partidarias, sino el convencimiento de que aquí ha habido triunfo del partido colorado; y espero, para la segunda discusión, oir la ratificación de los mismos hechos argumentados por el señor senador por San José, que él ha repetido muchas veces, pero que no ha probado.

He terminado.

Señor Presidente—Habiendo terminado su discurso el señor senador por la Florida, se levanta la sesión.

Eran las 6 y 5 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Primera discusión del proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de $ 50.000 en la adquisición de semillas de trigo.

Proseguir la primera discusión del proyecto de ley recaído en las elecciones de Juntas verificadas en el Departamento de Río Negro.

Primera discusión del proyecto de ley de presupuesto para la Universidad, á regir en el ejercicio de 1905-1906.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES ORDINARIAS

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° Podrán acogerse á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, promulgada con fecha 14 de Octubre último, las personas á sueldo del Banco de la República, abonando mensualmente á la Caja, en la forma que el Poder Ejecutivo determine al reglamentar esta ley, el montepío correspondiente á sus sueldos, según las reglas establecidas para los empleados públicos.

Las mismas personas podrán obtener que se les computen sus servicios anteriores, prestados al Banco ó al Estado, llenando las formalidades y haciendo los pagos que previene el artículo 50 de la ley.

En iguales condiciones podrán computarse los servicios de aquellos que los hayan prestado antes al Banco y sean empleados públicos al formular su pedido.

Art. 2.° Sin perjuicio de las demás disposiciones que el Directorio del Banco considere conveniente adoptar respecto de la Caja de sus empleados, los que hubieren contribuído á ella, tendrán derecho á que se les devuelvan las cuotas satisfechas hasta integrar la suma que precisen para el cómputo de servicios atrasados y á ese solo objeto.

Art. 3.° Lo dispuesto en la primera parte del citado artículo 50, no obsta á que puedan desde luego gestionar su exoneración del servicio, los empleados que se encuentren en las condiciones del artículo 56 de la ley respectiva, pero no percibirán jubilación hasta que venzan los cinco años fijados en aquella disposición.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de Julio de 1905.

Antonio María Rodríguez,
Diputado por Tacuarembó.

Exposición de motivos

He sido solicitado por varios empleados del Banco de la República para que facilite, por medio de una disposición legislativa, la incorporación del personal de esa Institución á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, cuyo establecimiento tuve el honor de promover, y he considerado justo y conveniente ese pedido.

Dos fueron los propósitos fundamentales del legislador al dictar la ley de 14 de Octubre de 1904, proveer al porvenir de los buenos servidores públicos y sus familias, sustrayéndolos á la miseria, para el caso de que los años, las enfermedades ó la muerte priven á los unos y á las otras del sueldo que era su sostén, y asegurar un mejor y más celoso servicio, por el estímulo que importa siempre la seguridad de que tales esfuerzos serán premiados. Con ello se evitará que el empleado público desempeñe su puesto en un perpetuo interinato, siempre en espera de algo mejor, y por consiguiente con poca consagración.

Pues bien: esas razones militan igualmente respecto del personal del Banco de la República, aunque no lo constituyan propiamente empleados públicos.

Son también buenos servidores, cuyos esfuerzos redundan en beneficio exclusivo del Estado, que es hoy dueño exclusivo del Banco y que tendrá siempre vinculados á su buena marcha cuantiosos intereses; es, pues, no solamente justo que el Estado los ampare con los beneficios de la previsora Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, sino que es también conveniente que lo haga, para conseguir la más absoluta consagración de aquel personal al desempeño de sus delicados cometidos, que requieren en general competencia, conocimientos especiales y honradez probada.

Tan es exacto esto último, que otros Bancos que funcionan en nuestra plaza, imponen á sus empleados la obligación de asegurar su vida, esto es, de constituir en beneficio propio y de sus familias una caja de ahorros, que les asegure el porvenir contra los riesgos de la vejez y de la muerte.

Es de tenerse en cuenta, por otra parte, que algunos empleados del Banco, lo han sido antes del Estado, y viceversa, situación que contempla el proyecto y que es una razón más en su abono.

Los empleados de que se trata no gravitarán como parásitos sobre la Caja de Jubilaciones y Pensiones, pues cargarán con las mismas obligaciones que la ley respectiva impone á los servidores del Estado; no solamente respecto del futuro, sino también en cuanto á la obligación de integrar los montepíos correspondientes á los años atrasados que quieran se les computen.

A ese respecto establece el proyecto, que la Caja propia de los empleados del Banco, devolverá á los empleados que se acojan á esta ley, de las cuotas satisfechas por ellos, la cantidad necesaria para integrar esos montepíos atrasados.

La Caja de Empleados del Banco, organizada con arreglo á los Estatutos adjuntos, ha sido y es una institución interna, previsora y de indiscutible utilidad, pero su alcance es limitado y no llena ni puede llenar los fines de la Caja de Jubilaciones y Pensiones: aquélla solamente puede acordar una cantidad de dinero que sirva de socorro temporal al empleado que se enferma ó á la familia del que fallece, mientras que la última favorece de una manera definitiva, á las necesidades del empleado inutilizado ó de su familia.

He considerado conveniente y justo dar al artículo 1.° del proyecto el carácter de facultativo, en la convicción, sin embargo, de que antes de mucho tiempo se habrá acogido á él todo el personal del Banco de la República.

El artículo 3.° es una mera y razonable interpretación del artículo 50 de la ley vigente: ella se encuadra en el espíritu del artículo y tiene por objeto disipar dudas sobre su alcance. Como lo manifestaron las Comisiones de ambas Cámaras al informar aquella ley, se fijó el plazo de cinco años para las jubilaciones, á fin de dar tiempo á que la Caja se robusteza y forme un importante fondo antes de afrontar las obligaciones que sobre ella pesarán; pero eso no obsta ni puede obstar á que los empleados que se hallan en condiciones de ser jubilados y no se encuentran con fuerzas para seguir prestando servicios, soliciten y obtengan su retiro, á condición de esperar el plazo fijado para el goce de la jubilación respectiva. Conviene disipar toda duda á ese respecto, aunque, como he manifestado, la disposición de que se trata no puede razonablemente interpretarse en otro sentido.

Montevideo, 11 de Julio de 1905.

Antonio M.ª Rodríguez,
Diputado por Tacuarembó.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

La Comisión de Legislación ha estudiado atentamente el Proyecto del señor Representante por el Departamento de Tacuarembó, doctor Antonio M.ª Rodríguez, para que se acuerde á los empleados del Banco de la República el derecho de ampararse á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones, promulgada con fecha 14 de Octubre de 1904.

La Comisión encontró, en el primer momento, algunas dificultades para acoger favorablemente el pensamiento, pues entendía que la adopción del Proyecto, importaría la declaración de que los empleados del Banco de la República eran empleados públicos, y que ésta les daría el carácter de inamovibles.

También se encontraba una dificultad en la disposición del artículo 2.° del Proyecto, que autorizaba á los empleados que hubiesen concurrido á la formación de la Caja particular que esa institución ha creado, á reclamar la devolución de las cuotas que hubiesen satisfecho, hasta integrar la suma que precisaren para el cómputo de servicios atrasados y á ese solo objeto.

Todas estas dificultades han sido allanadas, después de haberse entrevistado vuestra Comisión, con un delegado del Directorio del Banco de la República y con el autor del Proyecto, que asistieron más de una vez á sus reuniones.

En primer lugar, se ha establecido, de común acuerdo, que la incorporación á los beneficios de la Ley de Pensiones, sea puramente voluntaria; que los empleados conserven el carácter amovible que tienen, de acuerdo con la Carta Orgánica del Banco, y, por último, que se suprima el artículo 2.° del Proyecto, que autorizaba, como se ha dicho, á retirar las cuotas pagadas á la Caja particular.

De esta manera se salvan todos los inconvenientes y se llega á la adopción de la idea plausible á que responde el proyecto del doctor Rodríguez, pues se asegura á los empleados del Banco, que hoy por hoy son empleados de una institución que pertenece exclusivamente al Estado, el medio de poder gozar en la edad avanzada, de una jubilación que le garanta la vida, y de poder dejar una pensión á los deudos que se hallen en condiciones legales, para el caso de fallecimiento.

Los que prefieran permanecer exclusivamente acogidos á la Caja del Banco, podrán así hacerlo; y hasta sé encontrarían habilitados á gozar de los dos beneficios, los que se resolvieran al sacrificio de concurrir á la formación de las dos cajas.

En armonía con estas ideas, la Comisión ha adoptado el Proyecto sustitutivo que pasa á someter á vuestra sanción:

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, han sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Podrán acogerse voluntariamente á los beneficios de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles, promulgada con fecha 14 de Octubre de 1904, las personas á sueldo del Banco de la República, abonando mensualmente á la Caja el montepío correspondiente á sus sueldos, según las reglas establecidas para los empleados públicos.

Las mismas personas podrán obtener que se les computen sus servicios anteriores, prestados al Banco ó al Estado, llenando las formalidades y haciendo los pagos que previene el artículo 50 de la ley.

En iguales condiciones podrán computarse los servicios de aquellos que los hayan prestado antes al Banco y sean empleados públicos al formular su pedido.

Art. 2.° Lo dispuesto en el artículo anterior no altera la situación de los empleados del Banco respecto de las autoridades del mismo, ni importa conceder les otras prerrogativas de empleados públicos que las expresamente consignadas en esta ley.

Art. 3.° Lo dispuesto en la primera parte del citado artículo 50 no obsta á que puedan desde luego gestionar su exoneración del servicio los empleados que se encuentren en las condiciones del artículo 56 de la ley respectiva, pero no percibirán jubilación hasta que venzan los cinco años fijados en aquella disposición.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 3 de Mayo de 1906.

Aureliano Rodríguez Larreta.
José P. Massera.
Alvaro Guillot.
Adolfo H. Pérez Olave.
Vicente Ponce de León.

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

María Rojas, viuda del Teniente 2.° de Artillería José Pedro Lino, ante esa Honorable Cámara se presenta, y haciendo uso del derecho de petición expone:

Que mi finado esposo prestó importantes servicios al país, según así se desprende de la foja que tengo el honor de adjuntar á la presente.

Además de los servicios relacionados en la referida foja, prestó otros anteriores, durante la Defensa de Montevideo y batalla de Caseros, en calidad de soldado, los que no me es posible justificar á pesar de las gestiones hechas, por no existir antecedentes al respecto en el Estado Mayor General del Ejército; pero existen personas sobrevivientes de aquella época, compañeros de servicios de mi finado esposo, como ser el coronel Federico Varas y sargentos mayores Agustín Verón y Simón Rodríguez, que me han manifestado estar dispuestos á dar testimonio de ello si Vuestra Honorabilidad, á los efectos de este petitorio, lo cree conveniente.

Mi esposo obtuvo cédula de inválido con fecha 22 de Septiembre de 1892, á causa de herida que recibió en la guerra del Paraguay, y desde entonces hasta Junio de 1903 en que falleció, se le liquidaba su sueldo íntegro.

Producido su fallecimiento, solicité y obtuve cédula de viuda, acordándoseme la mitad de la pensión que gozaba mi causante.

Ahora bien: tengo *setenta y cinco* años de edad, con todos los achaques naturales á mi vejez, imposibilitada para todo trabajo, y sin contar para mi subsistencia

con más recursos que la pensión que me da el Estado, de *catorce pesos mensuales*, tan insignificante que no me alcanza para cubrir las más urgentes necesidades de la vida.

Y ¿es justo, ni siquiera humano, que la esposa de un servidor de la patria, con tantos años de sacrificios, se vea á su vejez privada de los recursos más necesarios, casi expuesta á implorar la caridad pública?

Es en atención á todo ello y á que seré gravosa muy poco tiempo al Erario, en razón de la corta vida que me queda, que impetro de V. H. la gracia de que dicha pensión me sea aumentada á lo que percibía mi causante ó á lo que V. H. tenga á bien determinar.

Será gracia que espera de Vuestra Honorabilidad.

Montevideo, 6 de Julio de 1906.

María Rojas de Lino.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

En la petición de la señora María Rojas, viuda del Teniente 2.° don José P. Lino, cree vuestra Comisión que no existen razones justificadas para aumentar la pensión que ya goza por derecho que le reconocen nuestras leyes en vigencia.

Para justificar estos pedidos no basta alegar lo exiguo de la pensión que el Código Militar asigna á las viudas de los militares, ni tampoco la carencia absoluta de recursos para el sustento diario.

Esta es la razón que tiene la Comisión de Peticiones para aconsejar el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único: No ha lugar y archívese.

Sala de la Comisión, 23 de Abril de 1906.

Luis Ignacio García (hijo).
Arturo Lussich.
Aníbal Semblat.
A. Carvalho Lerena.
Lauro A. Olivera.
Alberto S. Quintana.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Cámara de Representantes:

Pedro M. Riviere, ciudadano natural, oficial 1.° del Ministerio de Guerra, con cerca de treinta años de servicios, ante Vuestra Honorabilidad se presenta y respetuosamente expone:

Que habiendo entrado á desempeñar un puesto en la Administración en Julio de 1876, en calidad de Auxiliar de la Comisaría de Ordenes de la Jefatura Política de la Capital, estoy comprendido en la ley general de montepío, pues no me comprenden las disposiciones del decreto-ley de 7 de Septiembre de 1876, promulgado dos meses después de mi ingreso en el personal de la Administración pública. Como Vuestra Honorabilidad sabe, por ese decreto se determinó que toda persona que entrara á prestar servicios remunerados *por primera vez*, después del 7 de Septiembre de 1876, quedaba excluída de la ley general de montepío.—Ahora bien, Honorable Cuerpo Legislativo: como la Contaduría General del Estado sólo me descontó montepío por un corto lapso de tiempo, ocurrí al Poder Ejecutivo reclamando mi inclusión en la ley respectiva y solicitando se me hiciera el descuento legal, durante el tiempo transcurrido; pero el Gobierno, dando á la referida ley un sentido que creo élla no tiene, ha denegado mi petición. El fundamento de esa negativa, á mi juicio no es justo. El Poder Ejecutivo ha creído que mis servicios de entonces debían ser presupuestados, cuando la ley sólo exige que sean remunerados, como expresamente lo determina, y tanto más que se trata de un período dictatorial en que no hubo presupuesto regularizado, pues habiendo terminado en Diciembre de 1876 el Presupuesto sancionado por el Honorable Cuerpo Legislativo, la dictadura gobernó hasta 1879 con el mismo presupuesto, en el que introdujo todas las modificaciones y ampliaciones que creyó conveniente, unas por órdenes escritas, y otras verbales, y precisamente á ese período corresponden los primeros servicios remunerados que he prestado á la Administración pública, no siéndome imputables, por consiguiente, las consecuencias de la falta de regularización legal, punto que el señor Fiscal de Gobierno dilucida perfectamente en su vista, reconociendo el perfecto derecho que me asiste á que me sean computados previo pago de los montepíos respectivos, como he solicitado.

Mi pedido tiene sólo por objeto el cómputo de ese corto período de servicios, al solo efecto de la jubilación cuando llegue el momento de producirse, y debiendo abonar los montepíos que la Contaduría no me descontó, vengo, pues, á solicitar de Vuestra Honorabilidad quiera declararme comprendido en la ley general de montepío, incluyendo entre mis servicios el lapso de tiempo que media desde Julio de 1876 hasta Enero de 1879.

Los certificados que acompaño, del señor Coronel don Ventura Silveira, Jefe Político de la Capital en aquella época, y del señor General Callorda, Comisario de Policía de la Aguada, justifican de un modo perfecto que yo *presté servicios remunerados* durante ese tiempo.

La ley de 7 de Septiembre no hace distingos: no habla de servicios *presupuestados*, como lo pretende la Contaduría y hace mención lo resuelto por el Gobierno, *sino remunerados*, lo que significa otra cosa. El preámbulo de la misma ley, establece *bien claramente* que las medidas á tomarse no deben traer aparejado *el desconocimiento de derechos adquiridos.*

El desempeño de los cargos de Auxiliar de la Comisaría Central de Ordenes y de Escribiente de la Comisaría de la Aguada no es una *comisión simple*, ó accidental, puesto que los ocupé *más de dos años y siete meses*, lo que evidencia que eran puestos de carácter permanente, con sueldo fijo asignado por la Superioridad.

¿Se hace capítulo de negación, con el hecho de que se abonaban por eventuales? Pero ¿acaso los eventuales no es una partida incorporada por los Honorables Cámaras al Presupuesto General de Gastos, y en consecuencia un renglón de éste? Sea de fondos expresamente afectados á la remuneración del cargo, ó de la partida de eventuales, el dinero sale siempre de las arcas fiscales, y por consiguiente en mi caso existen los servicios prestados y se ha llenado la cláusula indispensable del carácter remunerativo que exige la ley 7 de Septiembre. Debe tenerse muy presente, como dejo dicho, que durante esos dos años y siete meses, el régimen de gobierno fué dictatorial, y que todos los actos de la Administración Latorre que requerían carácter legislativo, lo tuvieron en virtud de la sanción prestada por el Honorable Cuerpo Legislativo. La creación de empleos es uno de ellos, y los puestos que desempeñé están comprendidos en su consagración legal.

Si en las listas de presupuesto enviadas á la Contaduría no se me hacía figurar, esa circunstancia no me es imputable y no puede perjudicarme, haciéndome perder tan importante lapso de tiempo para el cómputo de mis servicios prestados, mucho más que abonaré el montepío respectivo, con el subsiguiente que adeude, no sufriendo así el Erario perjuicio de ninguna especie, y beneficiando justicieramente á un empleado á quien se le evitaría la pérdida inmotivada de dos años y siete meses de servicios con nota de buena conducta, como lo atestiguan los certificados que obran en el expediente que acompaño.

Debo hacer notar á Vuestra Honorabilidad la disparidad que existe entre el caso del señor Conde, citado por la Contaduría, y el mío. Aquél era *un meritorio*, es decir, un empleado sin sueldo, á la espera de una vacante, y yo un empleado á sueldo fijo, como lo expresa el certificado de mi Jefe superior, entonces el señor Jefe Político de la Capital, coronel Silveira, y el del señor general Callorda, comisario de la Aguada en aquella época. No existe, pues, analogía de ninguna especie entre un caso y otro, pues son completamente distintos.

Por los fundamentos expuestos, así como los que establezco en los diversos escritos del expedientillo agregado y que Vuestra Honorabilidad se servirá tener por reproducido aquí, á Vuestra Honorabilidad recurro nuevamente y suplico: quiera computarme, al solo efecto de la jubilación, los dos años y siete meses relacionados, declarándome comprendido en la ley general de montepío del año 1838, que es la que legalmente me corresponde.

Es gracia y justicia que espera merecer de Vuestra Honorabilidad.

Pedro M. Riviere.

Pedro M. Riviere, ante Vuestra Honorabilidad respetuosamente se presenta y expone:

Que ampliando el escrito que he presentado á Vuestra Honorabilidad, en la gestión que tengo iniciada sobre cómputo de servicios, debo manifestar que he omitido, en la parte final del mismo, después de referirme á las disposiciones que se relacionan y citadas sólo por vía de ilustración: que la gestión que formulo ante Vuestra Honorabilidad no tiene el carácter de reclamo, sino el de simple pedido para que sea considerada dentro de la equidad y tomado en cuenta el expediente acompañado al solo objeto de que pueda servir de antecedente, así como que se trata de un empleado que teniendo ya cerca de treinta años de servicios á la Administración, vendría á ser inmensamente perjudicado por detalles que, apreciados con espíritu ecuánime, resultan perfectamente encuadrados en la justicia, aparte de que pesen también todos aquellos razonamientos que el elevado criterio de Vuestra Honorabilidad puede apreciar y surgen del cúmulo de datos que contiene el expedientillo á que me he referido.

Quiera, pues, Vuestra Honorabilidad servirse disponer que el presente escrito sea agregado al asunto por vía de aclaración, á fin de que se tengan presentes las circunstancias que determinan el verdadero carácter en que está encuadrado mi petitorio, que es apelando á la equidad del Honorable Cuerpo Legislativo, y resolverlo en la forma que lo considere de justicia.

Pedro M. Riviere.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

El señor Pedro M. Riviere, Oficial 1.° del Ministerio de la Guerra, se presenta ante Vuestra Honorabilidad solicitando, que como un acto de equidad, se le declaren computados al solo efecto de la jubilación dos años y siete meses de servicios prestados á la Nación.

De los antecedentes que ha presentado el peticionante y que vuestra Comisión ha estudiado, resulta que el señor Riviere ingresó en el mes de Julio del año 1876 á la Administración pública como empleado de Policía, prestando sus servicios en la Comisaría de Ordenes de la Jefatura Política de esta Capital hasta Enero de 1878, percibiendo la remuneración de quince pesos mensuales, pasando en dicho mes á prestar servicios igualmente policiales en la Comisaría de la 6.ª sección de esta Capital, en la que permaneció hasta el mes de Mayo de 1881, gozando en este último empleo de un sueldo mensual de veinte pesos, según así consta de un certificado expedido por el coronel don Ventura Silveira en su carácter de Jefe Político en ese entonces de esta Capital, corroborando además el desempeño del segundo empleo, con otra certificación del hoy general don Pedro Callorda, quien desempeñaba en aquella época el cargo de Comisario de la 6.ª sección.

En el certificado del señor coronel Ventura Silveira se hace constar que los sueldos que percibió el señor Riviere en los dos cargos mencionados precedentemente, le fueron abonados por eventuales, y es por esta circunstancia que la Contaduría General informó, á solicitud del propio interesado, que no figuraba su nombre en las planillas policiales de la época, expresando sin embargo que en el año 1879 se le descontó montepío, cuando se hallaba empleado.

El nombramiento de empleado policial del señor Riviere ocurrió durante la dictadura de Latorre, y su no inclusión en las listas del Presupuesto, pudo muy bien haberse realizado sin dificultad alguna, dada la forma de gobierno que imperaba en ese entonces.

Pero esa circunstancia, en concepto de vuestra Comisión, no puede perjudicar al señor Riviere en sus legítimos derechos, desde que el interesado prueba de una manera fehaciente haber prestado servicios remunerados á la Nación con anterioridad á la ley 7 de Septiembre de 1876.

En mérito de los fundamentos aducidos, vuestra Comisión, entendiendo realizar un acto de verdadera equidad, opina debéis deferir á lo solicitado, y en consecuencia os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Declaránse computados, al solo efecto de la jubilación, dos años y siete meses de servicios prestados á la Nación por don Pedro M. Riviere, contados desde el mes de Julio de 1876 hasta el mes de Enero de 1879, quedando, en consecuencia, comprendido en la ley general de montepío del año 1838 y debiendo, para ello, abonar el montepío que adeudase.

Art. 2.° Comuníquese.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 2 de Mayo de 1906.

Alberto S. Quintana.
Lauro A. Olivera.
Aníbal Semblat.
Luis I. García (hijo).

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

ASUNTO MANDADO DISTRIBUIR

Honorable Senado:

Angel Ferrari, ciudadano natural, con domicilio en esta ciudad, calle Hocquart número 79, ante Vuestra Honorabilidad, como mejor proceda, expongo:

Que desde hace varios años vengo dedicándome á la escultura, por la que he sentido especial vocación desde muy niño. He cursado aquí, en Montevideo, los estudios que se pueden abarcar en su ambiente, no del todo propicio á las grandes concepciones del Arte.

Bajo la dirección de los reputados maestros Juan Azzarini, Mariano Orts del Mayor, actual profesor de Escultura en nuestra Universidad, Juan De Pasi, escultor de nota, que reside en Buenos Aires, he trabajado asiduamente durante cuatro años.

De mis aptitudes para la Escultura, informan los certificados que presento, así como los distintos juicios que la prensa de la Capital ha emitido sobre mis producciones, cuyos recortes acompaño.

En la situación á que he llegado, solamente perfeccionando mis estudios en Italia podría satisfacer mis legítimas ambiciones de artista.

Ahora bien; la falta absoluta de recursos me impide hacerlo por mi cuenta, por lo cual me veo en el caso de recurrir á Vuestra Honorabilidad; solicitando la protección del Estado.

Mi propósito, en el supuesto fuera atendida mi petición, es ingresar al estudio del escultor famoso, italiano, *Leonardo Bistolfi*, autoridad mundial que reside en Turín, de quien tengo cartas en las que manifiesta el agrado é interés de que me coloque bajo su dirección.

En virtud de lo expuesto, solicito del Cuerpo Legislativo una pensión por el término de tres años, á ochenta pesos mensuales, como en otras ocasiones se han dado á varios postulantes.

Declaro que desde ahora me someto á las condiciones que establezca la ley que me conceda la pensión, en cuanto á obligaciones, aparte del compromiso que contraigo de enviar todos los años al Museo Nacional un trabajo de aliento y dirigir, al regresar al país, una cátedra de escultura en nuestra Universidad durante dos años.

Saludo á Vuestra Honorabilidad respetuosamente.

Montevideo, 27 de Marzo de 1906.

Angel Ferrari.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al señor Angel Ferrari, por el término de tres años, una pensión de ochenta pesos mensuales para perfeccionarse en Italia en el arte de la Escultura.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 18 de Abril de 1906.

Emilio Avegno, 1er. Vicepresidente.
M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes que se adjuntan á una petición que formula el señor Angel Ferrari, con el propósito de que Vuestra Honorabilidad le conceda una pensión de ochenta pesos mensuales, por el término de tres años, para ir á Italia á perfeccionarse en el arte de la Escultura. De esos mismos antecedentes, resulta que el peticionario viene dedicándose hace varios años con verdadera vocación al arte de la Escultura.

Los certificados expedidos por los reputados maestros Juan De Pasi, escultor de nota que reside en Buenos Aires, y Mariano Orts del Mayor, actual profesor de nuestra Universidad, comprueban de una manera evidente que el señor Ferrari reune condiciones sobresalientes, para poder perfeccionar en pocos años los estudios que tienen relación con el arte antes referido. Así también lo ha declarado la prensa de la Capital en diversos artículos encomiásticos y cuyos recortes forman parte de los antecedentes de este asunto. Y de acuerdo con la debida apreciación que ha hecho vuestra Comisión de los comprobantes y manifestaciones que fundan la petición formulada y en conocimiento á la vez de que ha cesado en el goce de una pensión que se otorgó al señor Román Pereyra para estudiar mecánica en Londres, pensión que monta la misma suma, circunstancia ésta que no producirá al Estado una nueva erogación y que la Comisión de Peticiones del Honorable Senado ha creído de su deber consignarlo por su verdadera importancia

en su respectivo informe, es que os aconseja que prestéis vuestra sanción al siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Concédese al señor Angel Ferrari, por el término de tres años, una pensión de ochenta pesos mensuales para perfeccionarse en Italia, en el arte de la Escultura.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Montevideo, 26 de Abril de 1906.

Alberto S. Quintana.
Aníbal Semblat.
Lauro A. Olivera.
Luis I. García (hijo).

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Asuntos despachados por S. E. el señor Presidente

MINISTERIO DE FOMENTO

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

(Continuación)

Dirección General de Instrucción Primaria

Se autoriza á esta Dirección para presupuestar, con cargo á «Economías», la cantidad de cincuenta y tres pesos con setenta y dos centésimos ($ 53.72), importe de los medios sueldos del maestro suspendido don Tomás Barboza durante los meses de Octubre de 1905 á Febrero del corriente año. Se autoriza asimismo á la Dirección para continuar presupuestando, desde el mes de Marzo en adelante y mientras dure la suspensión del citado maestro señor Barboza, la cantidad de trece pesos con treinta y tres centésimos ($ 13.33), importe del referido medio sueldo.

—Se autoriza á esta Dirección para imputar á «Economías» la suma de veintiocho pesos con treinta y tres centésimos ($ 28.33), importe de medio mes de sueldo correspondiente á Septiembre de 1905 á favor de la maestra de la escuela de 2.° grado núm. 6 del Salto, señorita Casilda López, durante cuyo medio mes no ejerció las funciones de su cargo por causas imprevistas de fuerza mayor.

—Se le autoriza para presupuestar, con cargo á «Economías», la cantidad de cinco pesos mensuales ($ 5.00) para pago del aumento de alquiler de la casa que ocupa la escuela núm. 11 de 2.° grado de Pando.

—Se le autoriza para imputar á «Economías», la suma de doscientos cuarenta y siete pesos con noventa y dos centésimos ($ 247.92) á fin de saldar el déficit sobre la suma presupuestada para el servicio de aguas corrientes y por exceso de consumo en las escuelas públicas de la Capital en el 2.° semestre del año 1905.

—Se aprueba el nombramiento propuesto por esa Dirección del señor Mario E. Real para desempeñar el cargo de Auxiliar de las Oficinas de la Comisión de Instrucción Primaria del Salto en reemplazo del señor Arístides R. Regazzoni, que renunció.

—Se autoriza á esta Dirección para presupuestar, con cargo á «Economías», la suma de siete pesos con diez y ocho centésimos ($ 7.18), y cuatro pesos con veintidós centésimos ($ 4.22), respectivamente, á favor de la maestra y ayudante de la escuela de 2.° grado número 31, señoritas Catalina Arthabeno y Juana Duarte por cuatro días de sueldo, durante cuyo plazo no pudieron concurrir al desempeño de sus tareas por existir casos de enfermedad infecciosa en su domicilio.

—Se aprueba el nombramiento de la señorita Emilia Astiz para maestra en propiedad de la escuela de 1er. grado número 3 de Solís (Departamento de Minas), en virtud de haber resultado vencedora en el concurso respectivo.

Universidad de Montevideo

Se aprueba el nombramiento propuesto por la Universidad, del doctor Carlos Brito Foresti para jefe de la 1.ª clínica médica con el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos y con la antigüedad del 9 de Abril próximo pasado.

—Se le autoriza para aceptar, en virtud de los motivos expuestos, la renuncia presentada por el ingeniero Juan P. Fabini, del puesto de catedrático interino de Ampliación de Matemáticas.

—Se acepta la propuesta elevada á favor de don Julio Frommel para el puesto de encargado de la clase de Química Analítica en la Facultad de Matemáticas, que desempeñará sin devengar sueldo.

—Se le concede la autorización solicitada para que los señores catedráticos de Puentes 1er. curso y de Hidraúlica Gráfica de la Facultad de Matemáticas, ingenieros Federico Capurro y Juan P. Fabini, respectivamente, perciban los sueldos que les corresponden por el desempeño de las referidas cátedras, cuyo importe se imputará á los sueldos que en su presupuesto ahorre la Universidad y con la antigüedad del 9 de Abril último.

—En contestación de su nota fecha 3 del que luce, se resuelve: «Hágase saber como se pide, y diríjase la correspondiente nota á la Contaduría General, con inserción de la presente».

Dirección General de Instrucción Primaria

Se autoriza á esta Dirección para presupuestar, con cargo al rubro «Economías» la suma de cinco mil cuatro cientos pesos anuales ($ 5.400.00), con destino á la creación de quince ayudantías de primer grado en las escuelas de la Capital.

Mensaje

A la Honorable Asamblea General, sometiendo á su consideración el Proyecto de Ley de Patentes de Rodados que debe regir para el ejercicio económico 1906-1907.

Oficina de Patentes de Invención y de Marcas de Fábricas y de Comercio

Se libra órden contra la Tesorería General para que abone al director de esa oficina la cantidad de doscientos setenta y ocho pesos ($ 278.00), importe de los gastos de mudanza, adquisición de muebles, etc., de la referida oficina.

Bernardo Suárez Acevedo por la Compañía de los Establecimientos Franceses de Minas de oro del Uruguay

Se accede al despacho, libre de derechos, de 58 zapatos de acero, peso kilogramos 3368 con 531 gramos, 120 dados de acero, peso 5.500 kilogramos con 31 gramos llegados á su consignación.

Departamento Nacional de Ingenieros

Se aprueba el nombramiento de don Carlos Alvarez para escribiente de la Oficina del Trazado de Caminos, con la asignación de cuarenta pesos mensuales ($ 40.00).

Museo Nacional

Se aprueba el nombramiento propuesto por el Museo Nacional á favor del señor Arturo W. Otero para encargado de la correspondencia y distribución de los Anales del Museo, con el título de Ayudante de Secretaría, con la remuneración de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales, que se tomarán del sueldo vacante que correspondía al jefe de la Sección Etnológica, y autorízase al Director para invertir el excedente, cincuenta pesos ($ 50.00) en mejoras del Museo Nacional.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se aprueban los nombramientos de los maestros señores Nieto y Clavera, Alejandro Brunetti, Joaquín Villarino y señorita Emilia Ballasina, para regentear los cursos nocturnos de adultos, respectivamente, para hombres y mujeres, de acuerdo con el programa y reglamento aprobado.

Los nombrados gozarán de la asignación mensual de cuarenta pesos ($ 40.00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Denuncia contra el comisario de la 5.ª sección del Departamento de Tacuarembó

En los antecedentes relacionados con la denuncia de Juan Andrade, por malos tratamientos, contra el comisario de la 5.ª sección del Departamento de Tacuarembó, sargento mayor Justiniano Fernández; resultando que el expresado funcionario redujo á prisión á Juan Andrade sin motivo que la justificara, y lo colocó en la barra, y existiendo presunciones de que le impuso otro castigo. Atento á lo informado por la Fiscalía General de Policías; el presidente de la República, RESUELVE: Separar de su puesto al comisario de la quinta sección de Tacuarembó, sargento mayor Justiniano Fernández. 2.° Aprobar la resolución de la Jefatura de Tacuarembó respecto del guardia civil Antivero. 3.° Que se pasen los antecedentes al Juez Letrado Departamental. 4.° Que se comunique y publique.

Ministerio de Gobierno

Se pone el cúmplase al proyecto de ley declarando oficialmente pueblo, con la denominación de «Aiguá», la agrupación de casas situada en las márgenes del arroyo Aiguá, en el Departamento de Maldonado.

—Se eleva á la Honorable Asamblea General el mensaje por el cual el Poder Ejecutivo solicita quiera incluir en el presupuesto que va á discutirse, una nueva Fiscalía del Crimen y un nuevo Juzgado de Instrucción, con dotación de sueldos, empleados y gastos, igual á los que tienen los actuales, más la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500 00) por una sola vez, para la instalación de las respectivas oficinas.

Escribanía de Gobierno y Hacienda

No se hace lugar al pedido formulado por la Escribanía de Hacienda y Gobierno, por el cual solicita que el sueldo de veinte pesos ($ 20.00), que percibía el escribiente interino don Ernesto Lamolle, se distribuya: una parte para el pago de teléfono de que carece dicha Oficina, y el saldo de diez y seis pesos ($ 16.00) se acumule al empleado Fidel B. Avalos, Auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

Junta Electoral de Paysandú

En los antecedentes relacionados con el nombramiento del señor Pedro Alvarez y Alvarez para prosecretario de la Junta Electoral de Paysandú, y el cese del señor Manuel J. Minetti en el mismo cargo, SE RESUELVE: Desestimar, por las consideraciones aducidas, la reclamación del señor Minetti y que se transcriba esa resolución á la Junta Electoral de Paysandú.

Cirilo Graspi

De acuerdo con la opinión del Departamento Nacional de Ingenieros, se concede al contratista Graspi la reparación del edificio de la Comisaría de Las Piedras y de la Comisión Auxiliar (Canelones), una prórroga de cuatro meses para la terminación de esas obras.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

Se pasa al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago por la suma de cuatro mil diez y siete pesos con ochenta y dos centésimos ($ 4.017.82), á favor de dicha Jefatura, para las caballadas de Policía y Escuadrón de Seguridad, por el presente mes.

Jefatura Política y de Policía del Salto

Habiendo renunciado el cargo de Subcomisario de la 5.ª Sección de ese Departamento, don Juan S. Paiva, se nombra en su reemplazo al ciudadano don Gabriel Fontes.

Jefatura Política y de Policía de San José

Por renuncia del señor don Miguel Larriera Sienra, se nombra para sustituirle al Comisario de la 5.ª Sección Rural, don Francisco J. Benítez; en reemplazo de éste, al Comisario de la 6.° Sección, teniente 2.° don Herculano Laguarda.

Jefatura Política y de Policía de Rivera

Se nombra para el cargo de Escribiente de la 1.ª Sección, vacante por la separación del señor Anselmo Adujar, al señor Alfredo Campos.

Jefatura Política y de Policía de Canelones

En reemplazo del puesto de Comisario de la Sección Mosquitos, que queda vacante por renuncia del que lo desempeñaba, se nombra para reemplazarle al señor Julio Quintana.

Ministerio de Gobierno

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes oficiales y órdenes por fletes expedidos por el Ministerio de Gobierno durante el mes de Abril último, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.° del decreto de 1.° de Diciembre de 1904.

Jefatura Política y de Policía de Rivera

Se aprueba la modificación indicada por esta Jefatura, para mejorar el servicio policial de la 1.ª Sección y la vigilancia de frontera, encargando á la Comisaría de Frontera, de vigilar la zona denominada Rivera Chica, dependiendo directamente de la Jefatura y pasando el Subcomisario de Frontera á prestar sus servicios en la 1.ª Sección.

Jefatura Política de Canelones

Se libra orden de pago á su favor por la suma de ciento sesenta y un pesos con seis centésimos, ($ 161.06) importe de las cuentas que se acompañan provenientes de gastos extraordinarios causados durante el mes de Abril próximo pasado.

Jefatura de Rivera

Se aprueba el nombramiento que formula esa Jefatura.

Mensaje

A la Honorable Cámara de Senadores, por el cual solicita el Poder Ejecutivo la venia para destituir al Auxiliar de la Escribanía de Gobierno y Hacienda don Doroteo S. Arroyo, que se hizo con fecha 22 de Abril de 1903.

Jefatura Política de Rocha

Se pasa á la Contaduría General la relación de los pasajes expedidos por esta Jefatura durante el mes de Marzo último.

Mensaje

A la Honorable Cámara de Senadores, por el cual acusa recibo de la comunicación remitiendo la ley sancionada por ambas Cámaras, con fecha 2 del corriente, y por la cual se eleva á la suma de un millón tres cientos mil pesos el costo del edificio destinado para asiento del Cuerpo Legislativo.

Pablo E. Labastié

Se liquida á su favor la suma de cuatro cientos cuarenta y dos pesos con setenta y ocho centésimos ($ 442.78), por sueldos devengados.

Comisión N. de Caridad y Beneficencia Pública

Se aprueba el nombramiento de don Blas L. Genovese para ocupar la vacante de maestro de las clases de Instrucción Primaria de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

—Se aprueban los nombramientos que formula esta Comisión, los cuales llenan los cargos de ayudantes de las clases de los asilos maternales.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Se acepta la propuesta que formula á favor de Lauro M. Artucio para telegrafista de la oficina telegráfica del Puerto del Sauce.

—Se le concede la autorización que solicita para establecer una Sucursal de Correos en la calle Sierra número 223, y se aprueba la planilla que formula.

Superintendencia de Palacio

Se libra orden de pago por la suma de veintiún pesos ($ 21.00), importe de la cuenta de la viuda de Lusiardo, procedente de la adquisición de seis banderas nacionales, para el uso de la Casa de Gobierno.

Junta Electoral del Durazno

Se autoriza á la Contaduría General del Estado para efectuar el descargo de la cantidad de trescientos diez pesos con noventa y ocho centésimos ($ 310.98), entregada á esa Junta en el año 1902. En vista de la imposibilidad de obtener los comprobantes correspondientes, la Contaduría informó ese descargo.

Asociación «Liga del Trabajo de Molles»

Se le concede la personería jurídica que solicita á los efectos determinados en el art. 21 del Código Civil.

Jefatura Política de Soriano

Se aprueban los nombramientos que formula por nota esa Jefatura.

Sociedad Española de Socorros Mutuos de Paysandú

Se le concede la personería jurídica que solicita á los efectos determinados en el art. 21 del Código Civil.

Síndico del Asilo del Buen Pastor

Se libra orden de pago á su favor por la suma de cuatrocientos sesenta y dos pesos con cuarenta centésimos ($ 462.40), importe de las pensiones correspondientes á los 80 menores que estuvieron recluídos en aquel Asilo por orden judicial durante el mes de Abril ppdo.

Compañía Aguas Corrientes

Se libra orden de pago por la cantidad de quinientos pesos ($ 500.00) á su favor, importe de la mensualidad correspondiente al mes de Marzo de 1906.

—Se libra orden de pago á su favor por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), importe de la mensualidad correspondiente á Abril de 1906.

Empresa del Telégrafo Oriental

Se libra orden de pago á su favor por la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.00), por la conservación de la red telefónica, aparatos, etc., de los Departamentos de Maldonado y Rocha, durante el mes de Abril ppdo.

Junta Económico-Administrativa de Rocha

Visto el expediente del señor Luis Baranzano, ante la Junta E. Administrativa de Rocha, pidiendo el pago de cuarenta y dos pesos ($ 42.00) por servicio de alumbrado durante los meses de Enero á Abril inclusive de 1904; como no se trata de un gasto de güerra puesto que puede ocurrir y ha ocurrido, según el recurrente, en tiempos normales, SE RESUELVE: Revocar la resolución apelada y vuelva á la Junta E. Administrativa de Rocha para que chancele ese crédito con sus propios recursos disponibles.

Dirección de Cementerios (Montevideo)

Vuelvan los antecedentes que presenta á la Junta E. Administrativa de la Capital, para que proceda en consecuencia.

La Secretaría de la Presidencia.

Departamento de Gobierno

Resolución separando de su puesto al comisario de policía de la 5.a sección de Tacuarembó, acusado de malos tratamientos.

Ministerio de Gobierno.

Vistos estos antecedentes relacionados con la denuncia de Juan Andrade, por malos tratamientos, contra el comisario de la 5.ª sección de Tacuarembó, sargento mayor Justiniano Fernández;—Resultando que el expresado funcionario redujo á prisión á Juan Andrade, sin motivo que la justificara, y lo colocó en la barra, y que existiendo presunciones de que le impuso otro castigo;—Atento lo informado por la Fiscalía General de Policías,—el presidente de la República,

RESUELVE:

1.° Separar de su puesto al comisario de la 5.ª sección de Tacuarembó, sargento mayor Justiniano Fernández.

2.° Aprobar la resolución de la Jefatura de Tacuarembó respecto del guardia civil Antivero.

3.° Que se pasen los antecedentes al Juez Letrado Departamental.

4.° Que se comunique y publique.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.

Departamento de Fomento

Decreto reglamentario de la ley de franquicias á la construcción de astilleros, etc., en el país.

Ministerio de Fomento.

DECRETO

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

El Presidente de la República, reglamentando la ley fecha 23 de Mayo de 1905,

DECRETA:

Artículo 1.° Los materiales de construcción, máquinas, motores y piezas de repuesto á que se refieren los incisos 1.° y 2.° del artículo 1.° de la ley fecha 23 de Mayo último, son los necesarios para la construcción y funcionamiento de los respectivos establecimientos y sus anexos y accesorios industriales. Quedan excluídos los materiales destinados á construcciones que no revistan ese carácter, como ser: casas de habitación para obreros y empleados, casas de negocio, etc., aunque esas construcciones pertenezcan á la Empresa.

Art. 2.° Las máquinas y materiales que podrán ser introducidos libres de derechos de importación para la construcción y reparación de buques, son los que se detallan en el inciso 3.° del artículo 1.° de la referida ley.

Art. 3.° Los materiales, máquinas, etc. á que hacen referencia los dos artículos que preceden, sólo podrán recibir el destino que les señala la ley. Para dárseles otro destino, industrial ó comercial, tendrán que pagarse previamente los derechos de Aduana, y si así no se hiciere, se incurrirá en el delito de contrabando.

En cuanto á los materiales que se empleen en los buques, no incluídos en el inciso 3.° del artículo 1.° de la ley, se observará lo dispuesto por el inciso 3.° del artículo 2.° de la ley de 5 de Enero de 1888.

Art. 4.° Los industriales que se acojan á los beneficios de la ley de franquicias á los astilleros, etc., presentarán por duplicado al Ministerio de Fomento, en la primera quincena de los meses de Diciembre y Junio de cada año, una nómina detallada en calidad y cantidad de todos los materiales, máquinas y piezas de repuesto que les sean necesarios para los ejercicios semestrales que respectivamente comienzan el 1.° de Enero y 1.° de Julio de cada año.

Si dentro del ejercicio industrial de seis meses, les fuere necesario ampliar la nómina aprobada para ese ejercicio, los interesados lo solicitarán del Ministerio de Fomento, en petitorio que se instruirá con los mismos trámites que las listas semestrales.

Las nóminas presentadas serán pasadas á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, quien sólo dictaminará con relación á la calidad de los materiales cuya exoneración se solicita, y si, á ese respecto, nada tuviese que observar el Ministerio de Fomento, aprobará las listas presentadas, comunicando esa resolución á la Dirección General de Aduanas y al Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 5.° Cada vez que los industriales que se hayan acogido á los beneficios de esta ley, deseen despachar, libre de derechos de importación, materiales incluídos en las nóminas autorizadas, se presentarán á la Dirección General de Aduanas, si su establecimiento industrial estuviera radicado en la Capital, ó á la Receptoría respectiva, en caso contrario, acompañando, además del número de permisos reglamentarios, uno suplementario destinado á ser remitido por la autoridad aduanera al sobrestante del Departamento Nacional de Ingenieros radicado en el astillero al que se destinan los materiales cuyo despacho se solicita.

Esos permisos de despacho detallarán minuciosamente en calidad y cantidad los materiales cuyo despacho libre de derechos se solicita.

Art. 6.° Los materiales despachados libres de derechos de aduana y que no hayan sido desembarcados directamente en los astilleros ó varaderos, deberán llegar á su destino dentro de los ocho días de efectuado el despacho, salvo el caso de fuerza mayor, que el interesado hará constar ante la autoridad aduanera respectiva, dentro del indicado plazo de ocho días.

En mérito de las causales que el peticionario invoque, la Dirección General de Aduanas podrá acordar un nuevo plazo prudencial é improrrogable, dentro del cual los materiales despachados deberán llegar á su destino.

Vencido este segundo plazo, ó el primero cuando no se haya gestionado prórroga, sin que los materiales hayan llegado á su destino, la Aduana procederá de inmediato á la instrucción de un sumario para comprobar si el interesado se halla en el caso del artículo 2.° (apartado segundo.)

Art. 7.° Para la inspección de los establecimientos que se acojan á los beneficios de esta ley, el Ministerio de Fomento, á propuesta del Departamento Nacional de Ingenieros, nombrará dos ó más Sobrestantes de servicio, los cuales podrán ser suspendidos, trasladados ó exonerados de sus funciones al arbitrio de la Administración.

Estos Agentes devengarán honorarios por días hábiles de trabajo—y serán sustituídos unos por otros en cada establecimiento, de modo á no permanecer en ellos más de un trimestre.

Mientras no se incluya en el Presupuesto General de Gastos una partida para estas erogaciones, se pagarán con fondos del Departamento Nacional de Ingenieros ó en su defecto con «Eventuales de Fomento». El honorario de Sobrestante de servicio no excederá de dos pesos con cincuenta centésimos diarios ($ 2.50).

Art. 8.° El Sobrestante, con la copia del permiso á la vista, constatará en el astillero la recepción de todos los materiales, en calidad y cantidad, que hubieren sido despachados libres de derechos de importación.

Si la recepción no estuviere de acuerdo con el permiso respectivo, dará cuenta inmediata á la autoridad aduanera correspondiente, la cual adoptará las medidas del caso con arreglo á la ley.

Si la recepción no diere lugar á observación alguna, así lo hará constar el Sobrestante bajo su firma en el permiso respectivo, y lo remitirá al Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 9.° Los materiales importados libres de derechos sólo podrán recibir la aplicación que estipula la ley. Al efecto, el Sobrestante anotará en una libreta la calidad, cantidad y destino de los materiales que se empleen. Al terminar cada día de trabajo, extenderá boletas, por duplicado, en las que anotará todos los materiales empleados en el día y el destino que han recibido.

Las boletas diarias serán firmadas por el Sobrestante y el encargado del establecimiento industrial, quien conservará un ejemplar, y el otro será remitido por el sobrestante al Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 10. Los permisos de despacho y boletas diarias, remitidos al Departamento Nacional de Ingenieros serán pasados á la Contaduría de esa Oficina, la que llevará libros especiales para cada establecimiento industrial.

En ellos se abrirá una cuenta corriente á cada clase de material.

Cada embarcación que se construya ó reciba reparaciones, tendrá su cuenta especial, con objeto de hacer posible la liquidación de los derechos de aduana que adeude en el caso de venta ó arriendo dentro de los cinco años de su construcción ó reparación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.° de la ley.

Art. 11. El Departamento Nacional de Ingenieros designará periódicamente un Ingeniero de su seno, el cual asistido del Contador ó su ayudante, practicará en los establecimientos que se acojan á los beneficios de la ley, un balance general de todos los materiales que hubieren sido introducidos libres de derechos de aduana, De los resultados que se obtengan se dará cuenta al Ministerio de Fomento.

Art. 12. La obligación que establece el artículo 9.° de la ley, se determina del siguiente modo:

Para el establecimiento del señor Mihanovich, en el Carmelo, 12 niños.

Para el establecimiento del señor Mihanovich, en el Salto, 8 niños.

Para el establecimiento de los señores Lussich, en Montevideo, 8 niños.

Esos niños serán designados por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Dirección General de Instrucción Pública.

Los propietarios de astilleros, varaderos, etc. están obligados á dar inmediata cuenta de las vacantes que por cualquier causa se produzcan, con el objeto de que ellas sean llenadas.

Igual comunicación harán los sobrestantes al Departamento Nacional de Ingenieros.

Art. 13. Comuníquese etc.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN ALBERTO CAPURRO.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

Nota acompañando el Balance practicado en la Tesorería General

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, Ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Abril próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Enterado, vuelva á la Contaduría General, para su publicación.

SERRATO.

BALANCE dado à la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Abril de 1906

CARGO

Dirección General de Aduanas				
A Existencia en 31 de Marzo ppdo.			$ 536 11	
» Rentas generales		$ 865.587 52		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 %. sobre Exportación		» 62 41		
» Idem ídem de 3 %. sobre Importación		» 835 66		
» Idem de Giro de 1 1/2 ‰		» 3.515 16		
» Impuesto interno de consumos		» 22.198 16		
» Idem á tabacos y cigarrillos		» 2.073 48		
» Idem de piedra y arena		» 4.856 46		
» Idem de 1 %. sobre pagos		» 247 30	» 899.376 15	$ 899.912 26
Dirección General de Impuestos Directos				
A Existencia en 31 de Mayo ppdo.			$ 4.975 23	
» Patentes de giro		$ 10.231 85		
» Idem Adicional Extraordinaria de 1 %. sobre Exportación	$ 23.177 79			
» Idem ídem ídem Aduana efectivo	» 62 41			
» Idem ídem ídem vales	» 3.831 18	» 27.071 38		
» Idem ídem de 3 %. sobre Importación	$ 68.821 22			
» Idem ídem ídem Aduana	» 835 66	» 69.656 88		
» Idem de giro de 1 1/2 ‰		» 3.515 16		
» Idem de invención		» 150 —		
» Idem de perros		» 294 —		
» Papel sellado		» 24.126 25		
» Timbres de comercio		» 21.306 07		
» Contribución Inmobiliaria—Capital	$ 8.552 97			
» Idem ídem Campaña	» 58.849 93			
» Idem ídem ídem 1/2 ‰	» 4.215 02	» 71.617 92		
» Guías de tránsito de tabacos		» 1 —		
» Ley 17 de Julio de 1903		» 125 95		
» Eventuales de Hacienda		» 475 20		
» Decreto 11 de Octubre de 1905—Papel numerado		» 48 19		
» Consignaciones y recargos por patentes de giro		» 215 —		
» Multas por infracción á varias leyes		» 563 —		
» Estampillas de Administración de Justicia		» 706 50		
» Idem de Registro Civil		» 803 08		
» Idem de Biblioteca		» 497 —		
» Idem de Arquitectos		» 480 —		
» Idem Universitarias		» 3.156 73		
» Idem de Montepío		» 23 25		
» Devoluciones		» 50 18		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril de 1857	$ 913 24			
» Idem ídem—30 de Agosto de 1893	» 7.603 93	» 8.517 17		
» Idem á tabacos y cigarrillos	$ 45.404 80			
» Idem ídem Aduana	» 2.073 48	» 47.478 28		
» Idem interno de consumos		» 21.698 16		
» Idem de fabricación nacional		» 86.274 24		
» Idem de Instrucción Pública		» 46 80		
» Idem de 1 %. sobre pagos		» 38 28	» 399.167 52	» 404.142 75
Dirección General de Correos y Telégrafos				
A Existencia en 31 de Marzo ppdo.			$ 49.345 30	
» Rentas generales		$ 37.558 39		
» Banco de la República—Resolución Superior 21 de Octubre de 1905		» 4.118 78		
» Idem ídem—Resolución Superior 14 de Noviembre de 1904		» 4.000 —		
» Impuesto de 1 %. sobre pagos		» 96 33	» 45.773 50	» 95.118 80
Tesorería General de la Nación				
A Existencia en 31 de Marzo ppdo.			$ 7.791 06	
» Banco de la República—Recibido de dicho en cuenta corriente con el Superior Gobierno		$ 903.650 —		

A Marcas y señales para ganado . . . $ 548 —
» Marcas de fábrica y de comercio . . » 425 —
» Derecho de firmas. . . . . . . » 577 25
» Registro de poderes . . . . . . » 1.173 51
» Venta de oro—producido en emisión menor . . . . » 4 700 —
» Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 °/ₒ sobre sueldos (artículo 2.° de la ley de presupuesto). . . . » 1.285 51
» Montepío civil y militar . . . . . » 320 98
» Entradas eventuales . . . . . . » 53 87
» Devoluciones. . . . . » 166 92
» Ley 21 de Junio de 1880 . . . . . » 207 96
» Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos . . . » 7.564 54 | $ 920.673 54 | $ 928.464 60
$ 2.327.638 41

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata
» Entregádole el 45 °/ₒ de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles según convenio de 26 de Agosto de 1891 y ley 7 de Octubre siguiente . . $ 386.332 03
Idem el 5 1/2 °/ₒ para el servicio del Empréstito Uruguayo 5 °/ₒ de 1896 » 47.218 37 | $ 433.550 40
» Banco de la República
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno. . . . . $ 206.523 29
Idem para el servicio del Empréstito de conversión . . . . . » 206.043 76
Idem á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública por Impuesto de piedra y arena. . . » 4.856 46 | » 417.423 51
» Lista Civil
Alquiler del edificio de la Universidad . . . » 300 —
» Vales de tránsito amortizados. . . » 4.727 29
» Otros servicios
Pagado por Artículo 5.° de la ley de Aduanas . . . . $ 132 —
Alquileres de depósitos y oficinas . » 7.889 59
Devoluciones . . . . » 2.344 58
Gastos de oficina, etc. . . . . . » 588 03
Idem de carbón, etc. . . . . . » 201 38
Entregado á la *Comisión Nacional de Caridad* por Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos . . . . » 247 30
Idem á la *Dirección General de Impuestos Directos* por: Impuesto interno de consumos . . . . . . $ 22.198 16
Idem á tabacos y cigarrillos . . . . . » 2.073 48
Patente Adicional de 1 °/ₒ sobre exportación. . . . . » 62 41
Idem de 3 °/ₒ sobre Importación . . . . » 835 66
Patente de Giro 1 y 1/2 °/ₒₒ . . . . . . » 3.515 16 | » 28.684 87
Ferrocarril Midland del Uruguay, á cuenta de garantía . . . . . . » 2.845 07
Idem Norte del Uruguay idem idem. » 327 32
Idem Noroeste del Uruguay id id . » 19 45 | » 43.279 59 | $ 899.280 79

Dirección General de Impuestos Directos

Por Banco de la República
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno. . . . . $ 276.069 58
Idem el 1/2 °/ₒₒ de Contribución Inmobiliaria Campaña . . . . . . » 4.173 77
Idem á la orden de la *Dirección General de Instrucción Pública* por Impuesto sobre herencias . . . . . $ 7.064 85
Idem de Instrucción Pública . . . . » 46 80
Patentes de perros . . » 294 — | » 7.405 65 | $ 287.649 —
» Comisión Financiera de las Obras del Puerto
Entregádole por Patente Adicional de 1 °/ₒ sobre Exportación . . . . $ 22.650 67
Idem por idem de 3 °/ₒ sobre Importación . . . . » 67.459 39 | » 90.110 06
» Otros servicios
Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10.° de su Decreto Reglamentario—Vales de 1 °/ₒ sobre Exportación. . . . . . $ 3.831 18
Pagado por Devoluciones. . . . . » 81 39
Contribución Inmobiliaria—Recargos . . . . » 1.503 —
Patentes de giro—Consignaciones, recargos y multas . . . . . » 1.478 —
Depósito por consignaciones. Resolución superior 20 de Mayo 1904 . » 20 —
Eventuales de Hacienda . . . . . » 625 20
Ley 30 de Agosto de 1893—Fiscalía Hacienda. . . . . » 150 —
Lista Civil — Presupuesto misma Fiscalía . . . . » 389 88
Ley 17 de Julio de 1903. . . . . . » 40 05
Decreto 11 de Octubre de 1905—Papel numerado . . . . » 304 80
Entregado á la *Comisión Nacional de Caridad* por Impuesto de 1 °/ₒ sobre pagos . . . . » 117 42

Idem á las siguientes oficinas por venta de estampillas:
Por Registro de Estado Civil. . . . . . $ 847 83
» Archivo G. Administrativo. . . . » 313 88
» Biblioteca Nacional. » 313 87
» Universidad. . . . » 3.467 90 | $ 4.943 48 | $ 13.484 40 | $ 391.243 46

Dirección General de Correos y Telégrafos

Por Banco de la República
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . . . $ 36.331 92
» Otros servicios
Comisión á agentes de correos . . . $ 1.322 80
Gastos de Movilización de Fuerzas—Resolución Superior 14 de Noviembre 1904. . . . . . . » 5.514 48
Resolución 21 de Octubre de 1905 . . » 4.118 78 | » 10.956 06 | » 47.287 98

Tesorería General de la Nación

Pagado por los siguientes rubros:
Por *Poder Legislativo*—Dietas de los Honorables Senadores y Representantes y presupuestos de ambas Secretarías y de la Comisión de Cuentas . . . . $ 39.737 48
» Asignación á los Consulados en Lisboa y Florencia . . . . . » 98 33
» Subvención á la Revista de la Unión I. Uruguaya . . . . . » 125 —
» Idem al Instituto P. del Salto. . » 180 —
» Idem al Observatorio de Villa Colón. . . . . » 100 —
» Suscripción á la Revista de la Asociación Rural . . . . » 200 —
» Manutención del personal oficial del Lazareto . . . . » 833 33
» Gastos generales de Aduana
Alquileres de depósitos y oficinas. . . . $ 641 65
Gastos y refacciones . » 45 —
Manutención de caballos . . . . . . » 340 —
Gas y aguas corrientes » 235 60
Quebrantos de caja . » 70 —
Gastos de locomoción » 20 — | » 1.352 25
» Gastos de Oficina de la Dirección General de Impuestos . . » 45 78
» Gastos de visitas de Jueces. . . » 50 —
» Gastos de conducción de presos . » 178 60
» Vestuarios para policías. . . . » 2.644 10
» Refacciones de casas para policías » 73 —
» Presupuestos de Juntas Electorales . . . . » 769 50
» Gastos de íd íd . . . . » 20 —
» Pensionados . . . . » 45 —
» Presupuestos de Jefaturas de Campaña . . . . » 75.461 69
» Comisión Nacional de Caridad—Entregádole por impuesto de 1 °/ₒ y sobre pagos . . . . » 6.374 66
» Devoluciones. . . . . » 749 04
» Presupuesto de la Lista Civil. . » 184.858 05
» Id de la Lista Militar. . . . . » 150.404 53
» Id del Poder Judicial. . . . . » 30 455 16
» Honores fúnebres . . . . » 149 50
» Pasajes fluviales y terrestres . » 151 35
» Premios de constancia. . . . . » 469 63
» Carbón y artículos navales . . » 333 33
» Compra de caballos . . . . . » 1.511 —
» Vestuarios, correajes, etc. . . » 37.821 86
» Forraje, herraduras, etc. . . . » 2.830 56
» Alquileres y reparaciones de cuarteles . . . . » 7 321 33
» Alumbrado, aguas corrientes, etc. » 524 96
» Premios de enganche . . . . . » 2.480 79
» Venta de oro—Entregado para su enajenación en emisión menor . » 4.681 20
» Ley 21 de Junio de 1880—Certificados Rurales. . . . . » 48 —
» Ley 14 de Octubre de 1904—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles » 3.000 —
» Ley 10 de Febrero de 1906—Aumento de sueldos por supresión de los Impuestos de 10 y 5 °/ₒ á los sueldos y pensiones menores de 360 pesos anuales . . . . » 23.346 33
» Ley 12 de Febrero de 1906—Asignaciones para gastos de representación á jefes y capitanes . . . » 4.510 —
» Obligaciones por préstamos bancarios . . . . » 100.000 —
» Comisiones. . . . . » 144 21
» Giros postales . . . . » 7 86
» Comisiones por giros por el Banco » 113 03
» Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Créditos originados por la última guerra á reintegrar . . . . . » 78.811 59 | » 763.012 03
» Eventuales de Relaciones Exteriores—Suscripción al Diario Oficial para el Cuerpo Diplomático, asignación á Consulados, Congreso Médico Sud-Americano, etc., etc. $ 1.663 66
» Eventuales de Gobierno—Presupuesto del Diario Oficial, pago de varias cuentas del Correo, gastos comprendidos en la Lista Civil, etc. . . . . » 6.835 98
» Eventuales de Hacienda—Servicio telegráfico, Inspecciones Técnicas Regionales, impresión de las cuentas generales de varios ejercicios, gastos comprendidos en la Lista Civil, etc. . . . . » 2.670 56
» Eventuales de Fomento—Compra de semillas, impresiones, servicio telefónico, gastos comprendidos en la Lista Civil, etc. . . . . . » 752 33

Por EVENTUALES DE GUERRA Y MARINA —Jornales del personal del Parque Nacional, diferencias de sueldos, gastos comprendidos en la Lista Militar, etc., etc.		$ 15.967 94	$ 27.890 47	
» OBLIGACIONES DE LA NACIÓN				
CLASES PASIVAS CIVILES Y MILITARES		$ 88.034 26		
DIVERSOS CRÉDITOS				
Telégrafo Oriental	$ 1.000 00			
Empresa de Aguas Corrientes	» 500 00			
Arrendamiento de edificios	» 730 00			
Hospitales del Salto y Mercedes	» 400 00			
Liceo de la Colonia Valdense	» 100 00			
Caja Escolar de Jubilaciones	» 1.401 64			
Subsidio á Jefaturas	» 1.563 53	» 5.695 17		
DIVERSAS LEYES				
Ley 11 de Julio de 1905—Junta de Administración Militar	$ 5.002 27			
Idem 22 de Julio de 1905—Instituto Predicción del Tiempo	» 583 50			
Idem ídem ídem—Instituto Físico Climatológico	» 863 77	» 6.449,54		
EJERCICIOS ANTERIORES Y LEYES DICTADAS, ETC.				
Sueldos, pensiones y gastos		» 20.249 32	» 120.428 29	$ 911.330 79
				$ 2.249.143 02
» EXISTENCIAS que pasan á Mayo próximo, como sigue:				
Tesorería G. de la Nación, según arqueo				
En efectivo		$ 9.143 15		
Idem ídem Comisión Nacional de Caridad—Impuesto de 1 %		» 7.564 54		
En documentos á descontar de presupuestos		» 426 12	$ 17.133 81	
Dirección G. de Aduanas				
Saldo, según sus avisos del movimiento de fondos			» 631 47	
Dirección G. de Impuestos				
Saldo, según sus avisos del movimiento de fondos			» 12.899 29	
Dirección G. de Correos				
Saldo á cargo del ex-tesorero Manuel Cordero		$ 47.052 49		
Idem en efectivo—Resolución superior de 14 de Noviembre de 1904		» 778 33	» 47.830 82	» 78.495 39
				$ 2.327.638 41

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Domingo Barbeito.

Conforme: *José H. Arredondo.*

Verificado: *E. Givogre.*

V.° B.°—*Arredondo.*

ARQUEO DE CAJA PRACTICADO EN LA TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Contaduría General del Estado.

Excmo. señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato.

Montevideo, 9 de Mayo de 1906.

La Contaduría tiene el honor de elevar á V. E. el expediente relativo al arqueo de caja practicado el 3 del corriente en la Tesorería de la Dirección General de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 28 de Diciembre del año 1904.

Los resultados de esa operación, en que ha intervenido, de conformidad á dicho decreto (artículo 2.°), un inspector de esta Oficina, don Enrique Givogre, constan en el acta de fojas 1 y 2. Por ella se ve que las existencias en efectivo y documentos pagados sin descargar por la causa indicada en ese documento y en la nota del interventor, concordaron con el saldo que por balance arrojó el libro de Caja.

En cuanto á los saldos á favor de la Corporación en las diversas cuentas corrientes que tiene con el Banco de la República, se indican en dicha acta y están de acuerdo con las constancias expedidas por el establecimiento, y que corren de fojas 6 á 10.

Por lo demás, el comisionado ningún reparo deduce sobre la contabilidad,—que encontró al día—y justificativos que se le exhibieron, según V. E. verá por la nota con que acompaña los antecedentes del arqueo efectuado.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de Mayo de 1906.

Enterado, publíquese; hágase saber del Ministerio de Fomento, y pase á la Contaduría General.

SERRATO.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Motta y García, Angel Rodríguez, Antonio R. Soto, Juan Cardozo, B. Lorenzo Hill, Fernández y Hno., Modesto Romero, Benita de Mello, A. Román, Antonio Pastorini, José Galván, Juan Bautista Urrutia, Juan Iglesias, Juan Francisco Ojero, Camilo Pereyra, Severiano Ascué.

Montevideo, 14 de Mayo de 1906.

Suc. Juan B. Risso, José Artola, Luis Faroppa, Santín Caimin, Carlos Escayola, Alvaro Silva Rivero, Siñorina M. de Barreto, Angel Blocona, Pedro Yhitz, Rosa Isabel Domínguez, José Techera, Juan Bautista Inchausti, Braulio Tanco, José B. Ferrer, Gaspar B. González, Carlos B. Escalada, Pedro Aramendía, Leandro Correa, Angel Rodríguez, Santiago Charbonier, Geraldina da Silva de García, Juan A. Athor, suc. Nadal, Felipe Aizcorle, Catalina Mendieta, Pantaleón Almeida, Miguel Martirena, Modesto Gutiérrez, Juan Beloqui, Filomeno Galvez.

Montevideo, 15 de Mayo de 1906.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 14 de Mayo

Trámite—Echevarría con Meilhet, sucs. Gularte y Silva Cardoso, Herrera y Obes, juicio de responsabilidad, Aguirre Velazco y Borrat con sucs. Bonomi y Portillo, suc. Urturbey, Nogueira con Degiorgi, doce en causas criminales, siete administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 14

Trámite— Doce en causas criminales, tres administrativas.

Augusto Dupont, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 14

Trámite - Suc. de Benjamín Roselló, suc. de Thyra Carolina Lybye Zás de Berbejillo Falcón, Julio Meillet contra la suc. de Vicente Carril, suc. de Ramón Vieras, suc. de Benita Castro de Fraga, Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Diego, José, Pedro y Adela Galindo; suc. de Antonio Dungey, Cristóbal Mourat contra la suc. de José Miguel Laredo, concurso de Carmen Belén, incidente Domingo Pacull, concurso de Rafael Errausquin; Matilde Queirolo de Olascoaga, suc. de Josefa Ponquete de Grandi, suc. de Felipe Contucci, suc. de José Martínez Iglesias, Zelmira Ramuspe de San Martín, suc. de Leonarda Arce de Larroque suc. de Juan Pedro Oliver, sucs. de Guillermo Lybye y Emilia Zás de Lybye, suc. de Leoncio Correa, incidente Aurelio Nogueira, Timotea Alvarez de Baco contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Pedro Suffiotto, sucs. de Pacífico José da Rosa y Felisbiana Muñiz de Moraes, suc. de Victoria Schenone de Repetto, sucesión de Domingo Goris, Babila Perales de Píriz, sucesión de Clara Rosas de Martínez, testamentaría de Juan Antonio Artagaveytia, A. Idiarte de De León contra los señores Duclós y Moulié, Carmelo Cabrera contra Ana de la Concepción Díaz, sucs. de Domingo Beguerre y Ana Labatul de Beguerre, Luis Antiequera contra José Gauthier.

Interlocutorias—Tomás Larralde contra la suc. de Vicente Carriconde, Cleto Martínez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, suc. de Engracia Carriquiri de Legrand, suc. de Juan Tramontano, suc. de Margarita Perrone de Perrone, suc. de Luisa Monza de Paggani, suc. de Expectación Ellauri, suc. de Santiago Macío.

Definitivas—Matilde Queirolo de Olascoaga, Francisca Márquez de Martínez, Matilde Arocena de Rodríguez Larreta contra Juan Llobet y Castellet, Luis Romano.

Antenor R. Pereyra, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 14

Trámite—Suc. de Angel Maua, suc. de Manuel Olivara, test. de Ana Irulart de Carvallido, María Coqué de Schelotto, Francisco Vega denunciando el fallecimiento de Ramón Hurtado, conc. voluntario de Arturo L. Safons, antecedentes relativos al incapaz Florencio Vázquez, Andrés R. Holmer, suc. de Guillermina Farini de Vilaza, conc. necesario de Basilio Irachet, Melesio Moranduzzo contra la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, suc. de Rosa Cánepa de Bottero, intestado José Marota, concurso de Manuel Echeveste, Vicente Santibánez contra la suc. de Doroteo R. Diago, conc. Federico Nin y Aguilar, conc. voluntario de Carlos Suero, suc. de Juana Casterá de Lauqué, concurso voluntario de Basilio Iratchet, el Ministerio Público solicitando el nombramiento de tutor á los menores Noriega, Martín Pérez con Francisco de la Serna, Juan G. Servetti con Francisco Piria, conc. necesario de Pedro Bó, Pantaleón Vargas contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, conc. necesario de los señores Russell R. Pealer y C.ª

Interlocutorias—Suc. de Juan Bautista Barbagelata, sucs. de Antonio Bentancur, Sebastiana Bravo, Gumersinda Bentancur de Fernández y Eufrasia Fermina Bentancur de Duarte.

Definitivas—Eugenia Legrand de Tissamenos, sucs. de Adolfo Montes y Marcelina Amaro de Montes.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 14

Trámite — Test. Francisca Masserli Schütz (a) Rosalía Menund, test. José Rivas, suc. Miguel Santomé, intestado Antonio Tornato, Dolores Rodríguez, suc. Luis Tey, oficio del Juzgado Departamental de Montevideo, referente á los autos de Juana R. de Bardas, conc. Ignacio Echagüe, Nicomedes Pérez, Pedro Echeverría con suc. Teresa Piaggio de Luque, Enrique Segade con suc. Pedro Lasserre, Eduardo, María y Angela Delpérez, suc. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, Rafael Laguardia con Remigio Hernández, Francisco Mayora con Marcos Quirico.

Interlocutoria —Suc. Pilar Guadalupe de Guadalupe.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 14

Trámite—Oficio del Juzgado Departamental de Minas referente al Registro Público de Comercio, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Río Negro, Rodolfo Espárrago con José Fontana y otros, Rodolfo Espárrago con José Fontana y otros, Domino y Dotto con Gordiano Vares, Saturnino Cristi con R. Palomeque y otro, Sanguinetti y C.° con Rafael López, oficio del Juzgado Departamental, oficio del Juzgado de lo Civil de segundo turno, Alfredo Nebel con el Directorio del Ferrocarril del Norte, Arnoldo Gallardo con J. Herrera, Aníbal Méndez, Ancio N. Rivera con F. Magliera, Banco de Londres y Río de la Plata con César G. Augusto, Juan Gilardoni con Domingo Sánchez y otro, Pedro Cazenave con Arturo C. González, Juan Laborde con Giz Gómez y otro, Pedro V. Sancassano con Albano Cuppini, terc. Enrique Rozoni, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Artigas, relativo al Registro Público de Comercio.

Interlocutorias—Luis Francis con Menesio Alvarez, terc. Renis Alvarez.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ: DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 12

Trámite—Conc. C. Cuitiño de Tapia, Otero Benician con N. Mihanovich, Sanguinetti y C.ª con E. Alvarez, J. Puppo, F. Acquarone con L. M. Revuelta, test. R. Aguiar de Uribe, L. Grisetti, conc. B. Isasmendi de Castro (2), J. F. de Labandera con D'Oué de Brizuela, terc. R. Sciarra, A. Bergara de Arenas, suc. A. Rivero, exhorto de Canelones, F. García con V. Rolando, conc. F. Viegas, inc. F. Poittevin, Concepción Sciosa de D'Alessandro con D. Percontino, oficio del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda, E. Pichón con C. Cornú, suc. R. Cerviño (hijo), A. R. Holmer, L. Peirano con A. Peirano, P. V. Otero con T. Valinotti, J. Reguli de Vargas, suc. J. Pelfort, Guillot y Palau con J. S. Mouselle, suc. A. Bielli y otra, J. C. Márquez con P. Echegoyen, tercería Aranat, suc. J. Vázquez, B. Gómez con C. Baldissoni, terc. A. P. Baldissoni, H. Hayet de González con R. Aceval, R. Carón con E. del Puerto, conc. P. Rebollo, incidente Méndez Hnos.

Interlocutorias—J. C. Márquez con P. Etchegoyen, terc. Alori y otros, F. Ferrás con Ferrocarril Central del Uruguay, incap. D. A. Salgueiro, R. y C.ª con Telefónica de Montevideo, D. Morell, Grela y C.ª con suc. C. Melgar.

Definitiva—S. Márquez con D. Rodríguez.

Reservada—Una.

Avelino Barbot, Actuario.

Avisos Oficiales

Dirección General de Aduanas

Aviso

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de invierno destinados á los patrones y marinería del Resguardo de la Capital y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary», «Resguardo» y «Defensa».

El pliego de condiciones se halla en la secretaría de esta oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 28 del corriente á las 2 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906. —*La Dirección.* 822-my.16-v my.28

Junta de Administración Militar

Avenida de La Paz número 80

AVISO

La Junta ofrece en venta *4258 kilos de plomo y 333 kilos de zinc*, que están depositados en el Parque Nacional, donde pueden verlos los interesados, en las horas y días hábiles.

Las ofertas, en el sellado correspondiente, deben ser presentadas en esta secretaría antes de las 4 p. m. del día 17 del corriente.—*La Secretaría.*

806-my.11-v.my.17.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á los señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 138 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta á los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario número 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

Monte de Piedad Nacional

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior, se hace saber á los interesados que en las fechas que á continuación se indican, se pagarán los siguientes presupuestos de las Clases Pasivas:

Mayo	17—2.°	grupo	por Marzo	de	1906
»	22—3.er	»	»	»	»
»	28—4.°	»	»	»	»
Junio	2—1.er	»	» Abril	»	»
»	6—2.°	»	»	»	»
»	11—3.er	»	»	»	»
»	16—4.°	»	»	»	»
»	21—1.er	»	» Mayo	»	»
»	26—2.°	»	»	»	»
»	30—3.er	»	»	»	»

Montevideo, 12 de Mayo de 1906.

La Gerencia.

809-my.12-v.jn.30.

HABILITACIÓN GENERAL DE LAS CLASES PASIVAS

De orden superior se hace saber á los interesados que el día 12 del corriente se pagará el presupuesto del mes de Marzo ppdo., correspondiente al primer grupo de las Clases Pasivas, compuesto de las siguientes listas:

Plana Mayor Activa.
Jefes y Oficiales en Cuartel.
Menores y Pensionistas Civiles.

Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*La Gerencia.*

802-m9-vm12.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

PROPUESTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UN CAMPO

Llámase á propuestas para la compra de un campo de 600 á 1.000 hectáreas próximamente. El campo deberá estar situado al Sur del Río Negro, cerca de una estación ó sobre una vía férrea y contar con un curso de agua de alguna importancia (río ó arroyo). Las propuestas, acompañadas del plano y demás datos pertinentes, se recibirán en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. hasta el 31 del presente mes, inclusive.—Montevideo, Mayo 3 de 1906.—*La Dirección.*

788-my.6-v-my.31.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por disposición de la Corporación se llama á licitación por tercera y última vez, para el suministro de artículos de lidelería á los establecimientos de su dependencia hasta el 30 de Abril de 1907 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón núm. 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y se recibirán en la Secretaría prenombrada hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, ante la Mesa de la Corporación, en el local referido el jueves 17 del corriente á las 11 y 30 a. m.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*La Dirección.*

817-my.15-v.my.17

Dirección General de Impuestos Directos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 34.000 planillas de Contribución Inmobiliaria; 5000 Recibos Provisorios por cuotas íntegras, 1.000 id id por medias cuotas, 1.000 id id por consignaciones y 1.000 id para el Impuesto Rural de Instrucción Pública, destinados á la recaudación de dichos impuestos en el Departamento de la Capital durante el ejercicio 1906-1907; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la «Sección Valores» de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de dicha Dirección, donde serán abiertas el día 19 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, Mayo 14 de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.o B.o: *Márquez.*

823-my.15-v-my.19.

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de 12:000.000 de fajas de $ 0.002 cada una para cigarros de hoja no habanos; 3:500.000 fajas de $ 0.004 cada una para cajas ó paquetes de cigarros de hoja no habanos; 1:100.000 fajas de $ 0.01 cada una para cajillas hasta 10 cigarrillos; 5:000.000 fajas de $ 0.02 cada una para cajillas hasta 20 cigarrillos: 15:000.000 fajas de $ 0.02 cada una para paquetes de 50 gramos de tabaco y 6.000.000 fajas «sin valor» para cigarros de hoja «importado»; las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría donde serán abiertas el día 17 del actual á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.° B.°: *Zas.*

810-my.12-v.my.17.

Esta Dirección llama nuevamente á propuestas para la impresión litográfica de cincuenta millones de fajas del valor de $ 0.005 cada una para la percepción del Impuesto Interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m. Las propuestas deberán presentarse en dicha secretaría, donde serán abiertas el día 17 del actual á las 3 y 1/2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*Víctor Raineri.*—V.° B.°, *Zas.*

811-my.12-vmy.17.

Dirección General de Instrucción Primaria

Tesorería General de Instrucción Primaria.—10 de Mayo de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del corriente, al pago de los presupuestos del personal enseñante, institutos normales, escuelas de aplicación y alquileres de casas, correspondientes al mes de Abril ppdo.—*El Tesorero General.*

805-my.11-v.my.17.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Pública.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—Se hace saberá los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros Nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 9.—**Lectura**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Luisa C. de Mangino y señor José H. Figueira.

Día 9.—**Caligrafía.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 11.—**Geografía y Cosmografía.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 14.—**Nociones de Ciencias.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señor Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 14.—**Agricultura.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 18.—**Matemáticas.**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 18.—**Moral y Religión.**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: doctores José Pedro Massera y Eduardo Roubaud.

Día 21.—**Economía Doméstica y Labores.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 21.—**Historia y Constitución.**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores doctor José Pedro Varela y Orestes Araújo.

Día 25.—**Gramática y Composición y Retórica.**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 25—**Dibujo**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfäffly y Domingo Laporte.

Día 28—**Dibujo y Caligrafía, 3er. grado**—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 30—**Pedagogía**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y Enriqueta Compte y Riqué.

Día 30—**Trabajos Manuales**—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores José Delemuglie y Juan Villarino.

Día 30—**Idioma Francés**—Doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 31—**Música**—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: Pilades Stampanoni y señorita Dolores Touriz.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y 1/2 a. m., y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

742-ab.25-v.jn.1.°

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción de las obras de arte proyectadas en el camino que conduce del pueblo de San Juan Bautista á la ciudad de San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metraje, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General, hasta el día viernes 18 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.

Se hace constar que por disposición del Ministerio de Fomento, queda limitado á ocho meses el plazo para la ejecución de las obras.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°.

5-my.4-v-m y.18.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de la carretera de Toledo al Sauce, Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y metrajes que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 2 de Junio próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1.°

786-my.4-v.jn.2.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de las pilas y estribos de los puentes proyectados en el Paso de la Balsa sobre el río San José y cañadón sobre la margen derecha del mismo y para la construcción de los terraplenes de acceso, con sus revestimientos de piedras y calzadas de macadam sobre los mismos, todo con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y metraje que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 26 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*Enrique A. Iriarte*, Oficial 1°.

751-ab.26-v.my.25

Oficina de Patentes de Invención Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio:

Que el señor Alfredo Achard, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: tabacos, cigarros, cigarrillos, papel de fumar, cuya marca consiste en la denominación: «Rey del Mundo» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director.

815-my.15-v-my.17.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

ESTADO de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles en 30 de Abril de 1906

DEBE

1906		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Abril 30	**A Ingresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío: Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas	$ 172.495 98	
	Intereses: Importe de los devengados por los saldos de los depósitos en c/c. á oro. en el Banco de la República, y por los Títulos de renta adquiridos en licitaciones públicas	» 3.394 46	
	Multas: Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas	» 374 88	
	Diferencias de sueldos por Ascensos: Recibido de la Tesorería General de la Nación y otras Oficinas	» 3.958 95	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado: Recibido de la Tesorería General de la Nación	» 836 54	
	Estampillas de Montepío: Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos	» 51 00	
	Superior Gobierno: Importe de sus entregas en cumplimiento del inciso 1.° del art. 12 de la ley de creación de esta Caja	» 27.000 00	
	Comisión Nacional de Caridad: Importe de sus entregas por idem idem	» 4.500 00	
	Junta E. Administrativa de la Capital: Importe de sus entregas por idem idem	» 2.700 00	
	Bonificación sobre Títulos de renta—Ley Enero 23 de 1906: Importe de la de 3 % correspondiente, sobre la cantidad de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, no presentados á la conversión (Decreto Reglamentario de Febrero 10 de 1906)	» 2.160 00	
	Entradas eventuales: Importe de una multa impuesta por la Capitanía General de Puertos, entregado á esta institución por mandato del señor Ministro de Fomento	» 100 00	
		$ 219.771 81	
	Fondos Públicos: Importe, valor nominal, de los Valores que á continuación se expresan, adquiridos en licitaciones públicas, á saber:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 190.820 00
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897 — 2.ª serie		» 72.000 00
	Totales	$ 219.771 81	$ 262.820 00

HABER

1906		Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Abril 30	**Por Egresos desde el 9 de Mayo ppdo. hasta esta fecha, con cargo á los siguientes rubros:**		
	Presupuesto: Pagado al personal rentado, por sueldos hasta esta fecha, y por diversos gastos generales	$ 7.045 01	
	Gastos de Instalación: Pagado por mobiliario, útiles, etc., etc.	» 3.558 76	
	Gastos de Percepción de Fondos: Imputado á este rubro por derechos de Giros recibidos de diversas Juntas y Receptorías de Aduana	» 61 88	
	Quebranto por compra de oro: Para adquisición de Títulos de Fondos Públicos	» 567 70	
	Comisión por Custodia de Valores: Pagado al Banco de la República por este concepto	» 21 55	
	Fondos Públicos: Invertido en la compra de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, y $ 190.820.00, valor nominal, en Deuda Consolidada del Uruguay ($ 68.751.00 y $ 137.514.67, oro, respectivamente)	» 206.265 67	
		$ 217.520 57	
Id. id.	**Por Existencias al 1.° de Mayo de 1906:**		
	Efectivo en Caja . . . $ 58 11		
	Id en el Banco de la República c/ oro . . $ 478 58		
	Id id id c/ plata . . » 1.714 55 » 2.193 13	» 2.251 24	
	Valores en custodia en el Banco de la República—Títulos de las Deudas expresadas		$ 262.820 00
	Iguales	$ 219.771 81	$ 262.820 00

Montevideo, 4 de Mayo de 1906.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *E. Gradín*, Tesorero.—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Zas*, Contador.

Comité Ejecutivo.

Montevideo, 11 de Mayo de 1906.

Aprobado, publíquese.—(Acta número 38).—*Arredondo*, Presidente.—*M. V. Martínez*, Secretario.

813-my15-vmy15.

Superintendencia del Palacio de Gobierno

AVISO

Esta Superintendencia, con autorización superior, llama á propuestas para la confección de uniformes de invierno para los conserjes y porteros del Palacio de Gobierno, de acuerdo con el pliego de condiciones que queda a disposición de los interesados en esta Oficina.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado respectivo, debidamente selladas, y serán abiertas en la Secretaría del Ministerio de Gobierno, el día 22 del corriente á las 3 p. m., en presencia del Oficial Mayor del expresado Ministerio, del infrascripto y de los interesados que concurran.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*E. Aguiar.*

818.my.15-v-my.22.

Jefatura Política y de Policía de la Capital

AVISO DE POLICÍA

La Jefatura, con autorización superior llama nuevamente á licitación, por no haberse presentado el número de proponentes que señala la ley, para la confección de 130 trajes de invierno para el personal de la Policía de Investigaciones, compuestos de saco, chaleco y pantalón, debiendo los proponentes presentar sus propuestas en el despacho del señor Jefe Político el día 16 de Mayo corriente á las 4 p. m. en el sellado correspondiente, acompañando las muestras de las telas á emplearse y una garantía de $ 200 por cada propuesta.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—Por autorización: *José F. Eneas*, oficial 2°.

799-my.10-v.my.16

Contaduría General del Estado

AVISO DE LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de los libros y formularios impresos para uso de esta Contaduría General en el ejercicio económico de 1906-1907, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella. Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 21 del corriente, á las 2 p. m.—Montevideo, 11 de Mayo de 1906.—*La Contaduría General.* 808-my.12-v.my.21

Avisos Municipales

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado doña María Olivera de Sacco xtraer del nicho número 284, del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su do esposo, los restos de Vicente Elguren, Teresa Vecchio de Negro, un párvulo y los de Lorenzo Carle, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1906. —*La Dirección.* 603-mz.15-v.jn.16.

Pablo Vacchelli y Juan Brugnini, propietarios del sepulcro núm. 23 del Cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del local de la referencia, los restos de Mateo A. Roberto Sciuto. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 9 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 706-ab.12-v.ag.2.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á las Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 17 de Marzo de 1906.—*La Dirección.* 618-mz.18.v-jn.19.

Se previene á los deudos de Manuel Vallebona, María B. de Corvetto, Juan Migon, Isabel Giménez, Ramón Torram, Dionisio Verdi, José Piaggio, Vicente Bula y Aurelia Ricci, que habiéndose solicitado la extracción de estos restos, que se encuentran depositados en el nicho número 648 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de don Antonio Mortedo, los que se interesen por esos restos, tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro sitio. Vencido este término, se depositaran en el osario general.—Montevideo, 2 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 674 ab.3-jl.4

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho número 84 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Carlos Perneco, Rosa Kers de Blanes, Luis Sanquírico, Cayetano de Marsilio, Catalina P. de Sanquírico, Teresa Carpaneto, Leonor Sueldia y los de Carlos Sanquírico; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 516-f.21-v.my.22.

Habiendo solicitado don Francisco Miramonte (hijo) y don Manuel Lamas, propietarios del nicho número 343, del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Luis Chouciño, María Luisa Villar, María S. de Bocoli, Eugenio Pittaluga y Ruiz, Julia Ruiz, Celina San Miguel de Ruiz, Carlos Miguel y Ruiz y dos restos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 13 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 605-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado los señores Francisco Miramonte (hijo) y Manuel Lamas, propietarios del nicho del 2.º cuerpo número 528A, del Cementerio Central, extraer los restos de Isabel Martínez, Bernardino Martínez, Adela Martínez, Juan Martínez, Elena Reynoso y los de Rosa Cedrés de Martínez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local: en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 2 de Febrero de 1906.—*La Dirección.* 606-mz.15.v-jn.16.

Habiendo solicitado don Eustaquio Gabriel Sosa y don Isidoro Grandi, propietarios del nicho número 964 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Pascual Vignale, los de tres adultos y siete párvulos confundidos y sin chapa, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo, para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Febrero de 1906. —*La Dirección.* 508-fb20.v-mayo.21.

Habiendo solicitado don Alfredo Belando, propietario del nicho del segundo cuerpo del Cementerio Central núm. 552, extraer los restos de Bruno Bolaga, Ciriaco Rocha, Natividad González, Antonio Alvarez, Manuel Peguino, María Gómez, Dolores Gómez, una párvula hija de María Olivera, Ramón F. y Acevedo, Ramón Armoa, Manuel González, Enrique Ratto, Pedro J. González y los de Carlos Ferioli, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. En caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 16 de Abril de 1906.—*La Dirección.* 708-ab.17-v.jl.18.

Los señores Rossi, Miramonte y C.ª, propietarios del nicho número 437, del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los restos de Martín Varela, Antonio García, Francisco Pombo, Ventura Pardiñas, Josefa Otero de Calvo, Elisa Suárez, Antonio Vitureira, José Romero, Antonio García, Carmen Mañana, María Varela Graña, Martín Larraya, Pedro Fontaina, una párvula hija de María M. de Caffarena, José Souto, Antonio Varela, Bolívar Martínez, Maaia V. de Anido, Segundo Cotelo, Delia Martínez y dos restos confundidos.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso de que no sean reclamados se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Enero de 1906.—*La Dirección.* 604-m15-m.jn.16.

Avisos del Estado Civil

MATRIMONIOS

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Manfredo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Catanzaro, domiciliado en la calle Arapey número 129, y doña **Ramona Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Convención número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea ado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo).—Oficial del Estado Civil. 947-my.15-v-my.23.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 39, y doña **Josefa Allegue**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez (hijo)*, Oficial del Estado Civil. 896-my.8-v.my.16.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Oscar Fischer**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 418, y doña **María Helena Ruete**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zabala número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 948-my.15-v-my.23.

En Montevideo, y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Peluffo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Vado, provincia de Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 94, y doña **María Briata**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Ovada, provincia de Alessandria, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

949.my.15-v-my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Eduardo Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 153, y doña **María Blanca Castells**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial de estado civil. 936-my.13-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ulises Estrada**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Carmelo, Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 25, y doña **Josefina Villegas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

922-my.11-v.my.19.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Querino Gambardella**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Conca Marina, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 217, y doña **Carmen Torre**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.

897-my.8-v.my.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevedeo y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Teófilo Gervasio Magnol**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 270, y doña **Lucía Valeri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 956-my.16-v.my.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lino Molani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí 63, y doña **Roberta Rossi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 932my.12-v.my.20.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Dominioni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 108, y doña **Carolina Rey**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey número 267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 933-my.12-v.my.20.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Turcati**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 126, y doña **Rosa Matos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 950-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Vignolo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Soriano núm. 220, y doña **Adelina Rosa Berini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

923-my.11-v.my.19

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gregorio Porta**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 248, y doña **Adelina Viazeti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Massa Carrara, domiciliada en la calle San Martín número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

924-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Trimboli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en la calle San José número 305, y doña **Teresa Fascello**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Médanos núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

910-my.9-v.my.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Elías María Bilbao**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Gatica, domiciliado en la calle Chaná número 61, y doña **Eugenia Trull**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 194.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

911-my.9-v-my.17.

6.a Sección del Departamento de la Capital

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Zubizarreta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 368, y doña **Valentina Odriozola**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 366.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

912-my.9-v.my.17.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Lorenzo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz 159, y doña **Isabel Pascuala**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

898-my.8-v-my.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Albarracín**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, *domiciliado* en la calle Cerro Largo 354A.; y doña **Delia Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Mercedes 341.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.

899-my.8-v.my.16.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Eusebio Garay**, de 24 años de edad, de estado oltero, de profesion empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Durazno número 412, y doña **María Matilde González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de oho días come lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

954-my-15-v.my.23.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Caruso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Tacuarembó número 42, y doña **Graciana Bermúdez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Yo lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial de Estado Civil.

925-my.11-v.my.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Bosjas**, de 49 años de edad, de estado viudo de María Rodríguez, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, Departamento de Minas, domiciliado en la calle Piedad número 90, y doña **Elisa Rosés**, de 30 años de edad, de estado viuda de Enrique Flangini, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Piedad número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijade en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

926-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Enrique Sciarra**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Génova, domiciliado en la calle Uruguay número 528, y doña **Amalia Vignoli**, de 19 años de eead, de estado soltera, de prefesión labores de su sexo, de nacionalided oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

900-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Altez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 329, y doña **María Moreira**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Minas número 329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

901-my.8-vm.y.16.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simeón Linares**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 86, y doña **Soledad Calvino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la cplle Lima número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al gún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

952-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 10 del mes do Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Francisco Catuogno**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuareim número 73, y doña **María Lucía Falco**, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

937-my.13-v.my.22.

En Montevideo y el día 10 de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bautista Sala**, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión propietario, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Como, domiciliado en la calle Cuñapirú número 127, y doña **Adela Bouhaben**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión ocupaciones de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado civil.

938-my.13-v.my.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pedro Frattini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la celle Salto número 108, y doña **Teodorinda Carrara**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Venecia, domiciliada en la calle Miguelete número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

913-my.9-v.my.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eleuterio Lorenzo Fernández**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia núm. 20; y doña **Sara Galletti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.

914-my.9-v-my.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio de Armas**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Propios s/n., y doña **Angela Balensuela**, d. 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labóres de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el camino Propios.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

957-my.16-v.my.24

En la Villa de la Unión y el día 7 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Lima**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Polanco de Río Negro' Tacuarembó, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña **Sofía González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Bárrio Garibaldi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil,

939-my.13v.-my.22.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Rijo**, de 45 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 45, y doña **Gumersinda Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Nueva Palmira s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

902-my.8-v.my.16.

En la Villa de la Unión y el día 5 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde: A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Pedro Moleri**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Pueblo Nuevo, y doña **Angela Ferrari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión la de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el Buceo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en él Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

902-my.8-v-my.16.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad portugués, nacido en Monzón, domiciliado en Maroñas, y doña **Anselma Perdigón**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta do este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

958-my.16-v-my.24.

En Maroñas y el día 2 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han propectado unirse en matrimonio don **Juan Yardino (hijo)**, de 35 años de edad, de estado soltero, de prefesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña **Carmen Juana Lavezzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

959-my.16-v-my.24.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Arribarrouy**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad francés, nacido en Barzun, domiciliado en Maroñas, y doña **Celestina Catalina Souberbielle Gradá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Piedras Blancas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

920-my.10-v-my.18.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Russi**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en Carrasco; y doña **María Bestulfo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Cordón, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

915-my.9-v-my.17.

En Maroñas y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abel Piatero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado número 555, y doña **Aimée Renaux**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ginebra, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espació de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

916-my.9-v-my.17.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 10 del mes de Mayo de 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Tochetto**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio Vilardebó y doña **Carmen Villarnovo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

934-my.12-v-my.20.

En el Reducto y el día 8 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Conrado Podestá**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto sin número, y doña **María Petrona Gasparotti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en Millán sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

921-my.10-v.my.18.

En el Reducto y el día 6 del mes de Mayo del año de 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en ma-

trimonio don **Angel García**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 55, y doña **Josefina Degrandi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Fructuoso número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

917-my.9-v.my.17.

En el Reducto y el día 7 del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Martínez**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Domingo Aramburú 44, y doña **María Dominga Docampo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

918-my.9-v.my.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro y el día 21 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Gambaro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Eloisa Peralta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

927-my.11-v.my.19.

En la Villa del Cerro y el día 28 del mes de Abril del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victoriano Silva**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en esta sección, y doña **Paula Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

929.my.11-v.my.19.

En la Villa del Cerro y el día 14 del mes de Abril del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Guillauma**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en esta sección, y doña **Celestina Gutiérrez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.

928-my.11-v-my.19.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Guillermo Gardiner**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bristol, domiciliado en el Peñarol, y doña **María Dolores Davie**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gil núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del estado civil.

940-my.13-v-my.22

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Brachal**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en el Boulevard Artigas número 4, y doña **Angela Petrona Reyes**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Ramón número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, oficial del estado civil.

941-my.13-v-my.22.

En Montevideo y el día 9 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Máximo Christian Frick**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad alemán, nacido en Eutin, domiciliado en la calle Ituzaingó número... y doña **María Carolina Davie**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

930-my.11-v.my.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vigo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Ramón s/n., y doña **Florinda Ferreiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

919.my.9-v-my.17.

En Montevideo y el día cinco del mes de Mayo de 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Cabrisas Eguino**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad cubano, nacido en La Habana, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 104, y doña **Ana Garat**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 104.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

904-my.8-v-my.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á la una de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Guardatti**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Macerata, domiciliado en la calle Florida número 266, y doña **Clara Bertelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convenio sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.

905-my.8-v-my.16.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Miguel Liñán**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 64, y doña **Antonia Lena**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

942-my.13-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús María Pereira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 172, y doña **Francisca de Giovanangelo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá número 172.

En fe de cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la uerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado Civil.

943.my.13-v-my.22

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Gentil**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Calabria, domiciliado en el Boulevard General Artigas número 155, y doña **Adela Grecco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas número 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieran de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Pedro M. Lago*, Oficial del Estado civil.

943-my.13-v.my.22.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 14 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Briano**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Brevia, domiciliado en esta sección, y doña **Graciana Giacoia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días lo como manda la Ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil

953-my.15-v.my.23.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cerisola**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 121, y doña **Graciana Cigliutti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquin Requena número 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, oficial del Estado Civil.

954-my.15.v my.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellini**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellina, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 16, y doña **María Gregores**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Roque Barcia número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para ue sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

955-my.15-v.my.23.

En Montevideo y el día 11 del mes de Mayo del año 1906 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Melchor Silvera**, de 39 años de edad, de estado viudo de doña Isidora Martínez, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Numancia número 46, y doña **Juana Martínez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Numancia númer 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del estado civil.

945-my.13-v.my.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Basso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera 335, y doña **Ramona Faustina Fernanda Irrazábal**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en el Boulevard Artigas s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luís de Vila*, Oficial del Estado Civil.

931-my.11-v.my.19.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las 2 y media de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Couto**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 248, y doña **Teresa Blanco**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle Justicia número 58b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para él matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.

946-my.13-v.my.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldómero Maquielra**, de 25 años de edad, de estado soltero, dé profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires domiciliado en la calle Porongos número 236, y doña **Dolores De León**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nácido en el Tala, domiciliada en la calle Democracia número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

906-my.8-v.my.16.

En Montevideo y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Posadas**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Emilio Reus número 71, y doña **Clementina Pérez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Emilio Reus número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

907-my.8-v.my.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro García**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia la Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú número 72, y doña **María Ghirardelli**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Miguelete número 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil.

908-my.8-v-my.16.

21.a Sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 10 del mes de Mayo del año 1906, á las cuatro de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luís Sánchez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en San Martín el día 25 de Agosto del año 1883, domiciliado en la calle San Eugenio número 14, y doña **Aída Conti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 17 de Abril del año 1884, domiciliada en Peñarol (de esta sección)

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado, en el de la 14ª. sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil. 935-my.12-my.20.

En Sayago y el día 5 del mes de Mayo del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ren**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso el día 8 de Abrl del año 1879, domiciliado en el Pantanoso (de esta sección), y doña **Teresa Lucotti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón el día 20 de Febrero del año 1882, domiciliada en el Pantanoso (de esta sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Laens*, Oficial del Estado Civil.

909-my.8-v.my.16.

Avisos Judiciales

Juzgado L. de lo Civil de 1er. Turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Lúgaro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 816-my.15-v.Jn.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de las sucesiones del doctor don José Ellauri y doña Francisca Obes de Ellauri, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 30 de Abril de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 779-my.3-v.jn.4.

Juzgado de Paz--15.a sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 15.ª sección, dictada en los autos caratulados «Los señores Agorio y Apatia contra doña Dolores Perrone, por cobro de empedrados», se cita, llama y emplaza á don Alfredo Arraga y su esposa doña Dolores Perrone y á todo el que se considere propietario ó con algún derecho por cualquier concepto sobre un terreno situado en la calle Larrañaga, entre las de Ocho de Octubre y Aldea, con frente al Oeste, y cuyos límites son por el Sur con propiedad de la señora Betancor de Perrone, por el Este con terrenos de don Eleuterio Díaz y por el Norte con propiedad del doctor Nicastro, para que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 737A, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrarseles defensor de oficio.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*V. Fernández*. 780-my.3-v.jn.4.

Juzgado Letrado departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Manuel Otero, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho señor, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida, 29 de Enero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 632.mz.23-v-jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Isidoro Díaz, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 20 de Noviembre de 1905.—*José Torres*, Escribano Público. 631-mz23-v.my.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Francisco Greco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducirlos, con los justificativos de los derechos que invoquen y dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Florida 7 de Febrero de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 630-mz.23-v.jn.24.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Carlos W. Fitzpatrick, se cita y emplaza á don Pedro Esquerré y Arén y á don Martín Lis, por el término de treinta y noventa días respectivamente, para que por sí ó apoderado en forma comparezcan a estar á derecho en el juicio, que les ha iniciado don Rafael de León M. por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación.—Melo, 27 de Marzo de 1906.—*Federico J. Aguiar*, Actuario. 763-ab.29.v.my.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Juliana de Melo Correa, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 15 de Marzo de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 639-mz.24-v.j.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber. Que se ha declarado abierta la sucesión de doña Angélica María de Vargas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 19 de Diciembre de 1905.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 483-f.14-v.my.15

Avisos Comerciales

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Manuel Baqueiro y Amoedo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Puerto» que tenía establecido en la calle Maciel números 1, 3 y 5 esquina á la de 25 de Agosto de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—Por poder de mi hermano, *Antonio Arruti—Jesús Arruti*. 821-my.16.v.jn.9.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano Rafael Marasco, amigablemente y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma Bonifacio y Golino, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan G. Bonifacio y Santiago Bonifacio, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la razón de Juan G. Bonifacio y Hermano.

En cumplimiento de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 14 de Mayo de 1906.—*Juan G. Bonifacio.—Santiago Bonifacio*. 820.my.16-v.jn.16.

Comercio vendido

Pongo en conocimiento del comercio, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha y ante el Escribano y Contador Gregorio José Romay,—he vendido á don José Hernández la zapatería denominada «Nueva España» que bajo mi firma tenía establecida en esta plaza en la calle Constituyente número 32.—Los que tengan cuentas á cobrar, se servirán presentarlas en mi domicilio, calle Ciudadela número 240, dentro del término de treinta días á fin de hacer efectivo su cobro.—Montevideo, 15 de Mayo de 1906.—*Miguel Gordiola*. 819-my.16-v.jn.16.

Aviso

Pongo en conocimiento del público, que he prometido vender á doña Carmela Consiglio la peluquería denominada «Paulistano», que tengo establecida en esta ciudad, calle Chaná número 92. En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que hagan efectivos sus créditos en el establecimiento indicado, dentro del término de 30 días.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*José Dannese*. 804-my.10-v.jn.5.

Aviso

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en esta fecha he prometido vender á don Elías Casalás y Aeda, mi casa de comercio y terrenos existentes en la Estación Cardoso (Departamento de Tacuarembó).

Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—*Federico Ihlenfeld* (hijo).—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.

Los acreedores de Montevideo podrán presentar sus cuentas en la Unión Mercantil, 25 de Mayo 500. 803-my.11-v.my.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que la Tienda y Mercería sita en esta ciudad en la calle Colonia números 386 al 390, que perteneció á la viuda de A. Roisecco, doña Catalina Cecilia Figari de Roisecco, por fallecimiento de ésta, los herederos han convenido que el activo y pasivo de la expresada tienda quede á cargo exclusivo de doña Luisa Roisecco, lo que hacemos saber de acuerdo con las prescripciones y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, á fin de que los acreedores se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 9 de Mayo de 1906.—*José N. Roisecco.—Luisa Roisecco.—Rosa Roisecco de Grimoldi, María Roisecco de Carrara.—Tomás Grimoldi.—Francisco Carrara*. 794 my.9-v-jn.2.

Al comercio

Se participa al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Santana y Fernández, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Servando P. Santana.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906. 705-my.9-v-jn.2.

Almacén, Café y Billar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de Florisman Fernández, el almacén, café y billar denominado «Almacén Provisión Kiss», que teníamos establecido en la calle Rincón número 258 esquina Juncal, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Barcelona y Ferrari*. 797-my.9-v.jn.2.

Al comercio

Cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber: que he comprado la «Botica Central», situada en ésta ciudad en la calle Rivera esquina Salsipuedes, con el fin de que todo aquel que se considere acreedor ó con derecho á ella, se sirva pasar por la misma, á hacer valer los que tenga, dentro de un mes á contar desde la fecha, pasado el cual no atenderé reclamo alguno.—Montevideo, 12 de Mayo de 1906.—*Antonio L. Zoppolo*. 812-my.13-v-jn.7.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á Antonio Espasandin, la Panadería sita en la calle Municipio número 97, esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Mayo de 1906.—*Vicente Rodríguez*. 801-my.10-v-jn.10.

Aviso

Participo al público y al comercio, que he vendido á don Antonio Pataro el negocio de lechería que tenía establecido en la calle Colón número 68ª.

Todo el que se considere acreedor ó con algún derecho, debe presentarse á la misma casa de negocio dentro de treinta días á contar desde hoy, pues pasado dicho plazo el comprador no oir reclamo alguno.

Esta publicación se hace á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Mayo de 1906.—*Ignacio Silva*. 791-may.8 v.jn.1.º.

Al comercio

El que suscribe, participa haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas al detalle, situado en la calle Durazno número 496 esquina á la de Caiguá, al señor don José Saavedra.

En tal virtud y de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, dictada para estos casos ruego á los que sean mis acreedores ó sea del establecimiento de la referencia, por cualquier concepto, presenten sus cuentas con los respectivos comprobantes en la calle Charrua número 57 para serles abonadas; previniéndoles, que pasados que sean treinta días desde la fecha del presente aviso, el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, 4 de Mayo de 1906.—*Constantino Torres*. 787-m.6-v.m.31.

Venta de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Mauro F. Rodríguez, las existencias que me corresponden en la casa de comercio que tengo establecida con este señor en la costa del arroyo San Gregorio, tercera sección judicial de este Departamento.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos del caso, para serles satisfechos. Vencido dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—San José, 3 de Mayo de 1906.—*Juan Courtié*. 786-my.6.jn.6.

Al comercio

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma FIDANZA, PIANAVIA Y COMPAÑÍA, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores José Agustín Pianavia, Juan Santiago Sanguinetti, Antonio Merello y Manuel Pianavia, quienes han formado una nueva sociedad que girará con la firma Pianavia y Compañía.—*Pianavia y C.ª*. 798-my.10-Jn.10.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á don José Lema la carbonería de mi propiedad establecida en la casa número 70 de la calle General Tajes de esta ciudad. Los que se consideren con derecho ó acreedores de dicha casa de comercio, deben presentarse á la misma dentro del término de treinta días, pasado cuyo término quedará el comprador exento de responsabilidad.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Antonio E. Negrón*. 729-ab.21-v.my.22.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio, de acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á don Francisco Deus las existencias de mi casa de comercio establecida en el Arroyo La Virgen (Departamento de Florida).

Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor deberá concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 20 días.—Arroyo La Virgen, 2 de Mayo de 1906.—*José Labourdette*. 778-my.3-v.my.26.

Al comercio

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Carlos Ball mi casa de comercio en el ramo de Farmacia, establecida en el Rosario Oriental y denominada «La Central». Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, el comprador queda eximido de toda obligación y responsabilidad.—Rosario, 5 de Mayo de 1906.—*Augusto B. Revel*. 792-my.8-v.jn.1.º

Compra - venta

Participo al público y al comercio, que he convenido con don Javier Ramírez, venderle el establecimiento de Barbería que tengo establecido en esta ciudad, en la casa calle Montevideo esquina á la de Laureles, y que los que se consideren acreedores deben concurrir con sus respectivos créditos al domicilio indicado para percibir su importe, dentro del término de treinta días contados desde la fecha y bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Mercedes, 1.º de Mayo de 1906.—*Antonio Ramírez*. 777-my.3-v.my.26.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Martín Taborelli las existencias de la casa de negocio en el ramo de cancha de bochas y despacho de bebidas, sita en la calle Soriano esquina Ejido de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Escribanía de don Alberto Pouy, calle Misiones número 131, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Carlos Argerio, Martín Taborelli*. 776-my.3-v.my.20.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á don Jacobo Etcheverry el Escritorio de Comisiones y Consignaciones de Frutos del País que giraba en esta plaza bajo mi firma.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*B. Peñagaricano*. 800-my.10-v.jn.3

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano José Pedro Barbot, la razón social Ormaechea y Ormaechea, ha convenido con don Antonio Magallanes en venderle su establecimiento comercial, que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tiene establecido en Avestruz Chico, quinta sección del Departamento de Treinta y Tres. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Ormaechea y Ormaechea—A. Magallanes*. 773-my.1.º.my.25.

Al comercio y al público

Por el presente, hacemos saber al comercio y al público, que por escritura autorizada con fecha 27 del corriente por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de barraca y consignación y compra y venta de Frutos del país, giraba en esta plaza bajo la razón social «Sosa y Vidaurreta», quedando á cargo del activo y pasivo que en dicha escritura se expresa, el socio señor Vidaurreta.

A los efectos de derecho se hace esta publicación, citándose á todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días de la fecha al escritorio de la sociedad, calle Cerro Largo 125, á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Sosa y Vidaurreta*.

758.ab.28-v-my.29.

Aviso

Habiéndose disuelto con fecha 19 de Abril ppdo. y de común acuerdo, la sociedad industrial para la elaboración de productos porcinos que giraba bajo la razón social Rampini y Banfi, quedando en posesión del activo y pasivo el socio Aquiles Rampini. Damos aviso para que todos aquellos que poseen créditos contra la referida sociedad, se presenten á cobrar hasta los treinta días de esta publicación en la calle Rocha números 9 y 11; pasados los cuales no se admitirán reclamos de ninguna especie.—Montevideo, 1.º de Mayo de 1906.—*Achille Rampini.—Juan Banfi*. 774-my.1.º-v-jn.2.

Al comercio

Se hace saber al público y al comercio de acuerdo con lo que determina la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que he resuelto vender á los señores Santiago Carrara y Santiago Marchese, mi casa de comercio denominada «Panadería La Oriental del Peñarol», establecida en dicho paraje; así es que todo el que se considere mi acreedor debe concurrir á mi casa con los justificativos correspondientes dentro del plazo de 30 días.—Peñarol, 28 de Abril de 1906.—*Martín Eguiluz*. 761.ab.28.v.my.23.

Compra - venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido verder á don Joaquín Rodríguez el almacén de comestibles, bebidas y mercería, sito en la calle Isla de Flores número 273 esquina Santa Lucía.—Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1906.—*Manuel Añón*. 767-ab.29-v.my.24.

Aviso

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha, y por escritura pasada ante el escribano don Mario Fernández Latorre, he vendido á mi hermano don Andrés Carneiro las existencias de mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la esquina de las calles 25 de Mayo y Lavalleja.

Aunque no creo haya acreedores á mi firma, notifico á todos los que se consideren serlo, se sirvan presentarse dentro de los treinta días.—Minas, 24 de Abril de 1906.—*José María Carneiro*. 760-ab.28-v.my.23.

Al público y al comercio

Les hago saber que he prometido en venta, á don Alejandro Richeri, el «Primer Almacén y Restaurant Solferino», de mi propiedad, calle Daymán números 203 y 205 esquina Soriano números 137 y 139.

Los que se consideren acreedores de dicha casa, deben presentarse á la misma, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, pasado cuyo término el comprador se considerará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Francisco Durante*. 759-Ab.28-my.23.

Al comercio

Los que suscriben, participan haber contratado vender su casa de negocio en los ramos de fonda y posada, denominada «Fonda de la Parra», situada en esta ciudad, calle Piedras números 19 y 21, con los señores Braulio Estévez y Santiago Rodríguez.

En tal consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre del año 1904, dictada para estos casos, rogamos á nuestros acreedores presenten sus cuentas con sus respectivos comprobantes en el mismo establecimiento, dentro de treinta días contados desde esta fecha, para serles abonadas;—previniéndoles que pasado este término, los compradores no serán responsables en manera alguna.—Montevideo, 2 de Mayo de 1906.—*Manuel Rodríguez y Cª*.

775.my.3-v-my.26.

Al público y al comercio

Se le participa que con fecha 20 del mes ppdo., hemos disuelto la sociedad que giraba en Nico Pérez bajo la razón social de Filippini y Berrutti, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma, los socios don Bernardo Berrutti padre é hijo.—Montevideo, Abril de 1906.—*Esteban Filippini*. 704-ab.11-v.my.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecido en esta ciudad, en la calle Goes 177, a favor de los señores Francisco Firpo y Francisco Brignoni. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que le acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 27 de Abril de 1906.—*Vicente D. Elia*. 764-ab.29-my.24.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.º	Rural núm. 14......	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Las Cañas—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
1.º	Rural núm. 13......	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 12......	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 20......	Cuchilla Grande—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 10......	Despeña Perros—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	2.º grado núm. 3...	Santa Rosa—Artigas	V.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 18......	Aldea—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Patitas—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 28......	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	19 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Arenal—Flores	M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Estación Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 11......	Cuaró Chico—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1906
2.º	Rural núm. 26......	Ghichon—Paysandú	V. y M.	31 de Mayo de 1906
2.º	Rural núm. 34......	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 12......	El Chileno—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 3......	Centurión—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 11......	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 15......	Porongos—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 16......	Corral de Piedra—Cerro Largo	M.	30 de Junio de 1906
1.º	Rural núm. 15......	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1906
2.º	Rural núm. 23......	Quebracho—Paysandú	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Mataojo—Río Negro	V. y M.	15 de Octubre de 1906
2.º	Rural núm. 19......	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado núm. 5.	Villa de Dolores—Soriano	M.	31 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 2...	San Vicente—Rocha	V.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 22......	Arbolito—Cerro Largo	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 10......	Paso del Cerro—Tacuarembó	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 6......	Garzón—Maldonado	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	Rural núm. 12......	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 23......	Tres Cerros de Catalán—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	Rural núm. 28......	Laureles—Treinta y Tres	M.	31 de Octubre de 1905
1.º	Rural núm. 19......	Arenal—Canelones	V. y M.	31 de Octubre de 1906
1.º	2.º grado número 4	San Gregorio—Tacuarembó	V.	31 de Diciembre de 1906
1.º	2.º grado número 6	Villa de Soriano—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1906
1.º	Rural núm. 19......	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Noviembre de 1906
1.º	Rural núm. 24......	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1906
1.º	2.º grado núm. 11..	Montevideo	V.	10 de Julio de 1906
1.º	2.º grado núm. 5...	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1906

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hace obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con la que establece que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que, si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en el, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con caracter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz21-pm. *El Secretario General.*

Sastrería y ropería vendidas

Hago saber al público y al comercio que he contratado vender á don Jacobo Cortizas Varela mi sastrería y ropería, establecida en la calle 18 de Julio, número 252. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que se presenten dentro del término de 30 días, contando desde la fecha, en la calle 18 de Julio número 252 todos los días hábiles de 8 a. m. á 6 p. m. mis acreedores: pasado dicho término, quedará libre el comprador de toda responsabilidad.—Montevideo, 28 de Abril de 1906.—*Andrés Natal.* 757-ab.28.v-my.29.

Disolución de sociedad

De común acuerdo y por escritura que en esta Ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain el veinte del corriente quedó completamente disuelta la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón Eastman y Gentini. A los efectos de la ley se hace esta publicación.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Gentini.* 754-ab.27v.my.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del contrato respectivo, quedará disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia denominada «La Nacional» habíamos constituido bajo la razón de Casazza y Curti. Proponiéndonos formar una nueva sociedad con otro socio, hacemos esta publicación á fin de que, de acuerdo con la ley vigente, los que tengan créditos contra dicha sociedad, se sirvan presentarlos en el local social, calle 8 de Octubre esquina Comercio.—Paysandú, 6 de Abril de 1906.—*A. J. Casazza.—José Curti.*

698.ab-10-v-my.19.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y público en general, que en esta fecha he vendido al señor Luís Amendola, mi casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en esta ciudad, denominada panadería «La Mascota», situada en la calle Mercedes núm. 389. En cumplimiento de la ley se hace esta publicación para que dentro del término de 30 días se presenten en mi domicilio los que se consideren con derecho, con los justificativos que los acredite como acreedores para serles satisfechos sus créditos. Pasado dicho plazo el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1906.—*Enrique Yannotti.* 730-ab.24-v.my.18.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en genera que en esta fecha y ante el escribano público don Nicolás Bergallo, hemos comprado á la sucesión de Juan Rossi la talabartería y lomillería sita en la calle Andes número 85, de la cual nos hemos hecho cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 18 de Abril de 1906.—*Carlos J. Rossi y Hno.* 763-ab.29-v.my.30.

Al comercio

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio establecida en esta capital, calle Andes 499, á favor de los señores Esteban Ibarra y Andrés M. Fernández, y lo hacemos presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en mi expresada casa de comercio á los efectos determinados en el artículo 1.º de la ley mencionada, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en el artículo 2.º de la misma ley.—Montevideo, 20 de Abril de 1906.—*Aspiazu y C.ª*

731-ab.22-v.my.23.

Venta de negocio

Por el presente, hago saber al público que he vendido á don Pedro Fiol la parte que me corresponde en la «Panadería Novaresa», establecida en esta ciudad, calle de Canelones número 210, en sociedad con don Onofre Mas, entrando á participar el comprador desde el primero de Junio próximo venidero. Por lo tanto, cito á los acreedores que correspondan hasta el 31 del corrienta mes, para que dentro del término legal se presenten en dicha panadería á verificar el cobro de sus respectivos créditos.—Montevideo, 8 de Mayo de 1906.—*Manuel Otero y Orcheñez.*

796-my.9-v-jn.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Espina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cervantes número 61, esquina Mendez Núñez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Abril de 1906.—*Antonio Marino.*

697.ab.10-vmy.19

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público, que de común acuerdo y por escritura ante el escribano Martín Machinena, de fecha 15 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en este lugar bajo la razón social de Tomás Echeverría y Demetrio Azanza en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería, etc. quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del subscrito Echeverría. A los fines de derecho hacemos la presente publicación.—Sarandí de Río Negro 5.ª sección del Durazno, Marzo 30 de 1906.—*Tomás Echeverría.—Demetrio Asanza.* 709-ab.17-v-my.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Gayetano Rojo las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Rivera sin número, frente al Cementerio de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 17 de 1906.—*Francisco Cerro.*

716-ab.18-v.my.19.

Aviso

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amigable acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, con ventas á plazos, tenemos establecida en la calle Maldonado número 59, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo, que constituye dicho establecimiento, el socio Moises Rassenblatt.

Se cita en consecuencia, de acuerdo con la ley, á todos los que se consideren como acreedores de dicha casa, para que comparezcan á ella á regularizar sus créditos.

Pasados 30 días de esta publicación, el socio adquirente quedará liberado de toda obligación con relación á las deudas de la sociedad.—Montevideo, 26 de Abril de 1906.—*Elmalén, Rassenblatt y C.ª*

762-ab.28-v.my.23.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior:

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bonnet Héctor L.
Bernini Domingo
Bonilla Juan P.
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bermúdez Rosalía P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cassamagnaghi y Pons
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia y Torterolo

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet
Elías José

F

Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fabregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fornari de Galli Aida
Franco Antonia C. de

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Guido y C.ª Serafín
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Giménez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Mora (hijo) José
Montedónico y C.ª
Migliarini Casildo
Martínez Filomena

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Pannone Vicente
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Ríus y C.ª José Antonio
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Savió Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Trías Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Verger Jaime
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Delgado Guillermo
Silveira, Arocena y Haro
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio

RIVERA

Vitalio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bunge y Born
Bravo y Rodríguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cazarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Días
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

LITORAL E INTERIOR

Salto

Viuda de Bernardo González
José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
Pascual Sarli y Hnos.
Alfredo Sardo y C.ª

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Majín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzán
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans, Bassahun y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Pedro Berhouet
Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artigoro R. González
Jacobo R. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª

Minas

Miguel Germán

Montevideo, 5 de Mayo de 1906

V.º B.º—Zas. 790-my.6 *Emilio R. Vidal.*

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á don Salvador Cosentino, mi casa de negocio que en el ramo de zapatería tengo establecida en la calle Orillas del Plata núm. 196, de esta ciudad, denominada «El Yanqué». Los que tengan créditos contra la referida casa, se servirán pasar por la misma con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días, pues pasado dicho término se otorgará la respectiva escritura.—Montevideo, 25 de Abril de 1906.—*José Mongiello.* 746-ab.26 my.27.

Al comercio y al público

Habiendo convenido con los señores don Antonio Torres y don Pedro Juan, la venta de la Panadería denominada «Altos Pirineos», sita en la calle Agraciada número 194, hacemos saber á todas las personas que tengan créditos contra dicho establecimiento, que de acuerdo con la ley de la materia deben presentarse con sus reclamaciones, dentro de treinta días, en la mencionada Panadería, bajo apercibimiento de no ser oídos pasada esa fecha.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Suárez Hermanos* 744-ab.25-v-my.26.

Al comercio

Se participa al comercio y al público en general que habiendo vendido mi casa de comercio del Paso de los Novillos, en el Departamento de Tacuarembó, á favor de don José Bruno, deben concurrir todos los acreedores del enajenante, que es don Andrés Lamas y Hno., á percibir el importe de sus créditos en el domicilio de los hermanos Lamas (Paso de los Novillos), dentro del término de 30 días.—*Andrés Lamas y Hno.*

745-ab.26-my.27.

Al público

A sus efectos, se hace saber que la sociedad «Helguero y Bergés» se ha hecho cargo del activo y pasivo, según balance, de las casas de comercio que don Valentín Helguero tenía establecidas en los parajes Villasboas y Cuadra, del Departamento del Durazno.—Montevideo, 24 de Abril de 1906.—*Valentín Helguero—Benito Bergés.* 748-ab.26.v.my.20.

Imprenta del DIARIO OFICIAL